



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL Y SU
INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS RESOLUCIONES DENTRO DE
LOS JUICIOS DE ALIMENTOS, EMITIDAS POR EL JUZGADO
SEGUNDO ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A
DICIEMBRE DEL 2014.**

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA:

ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

TUTOR:

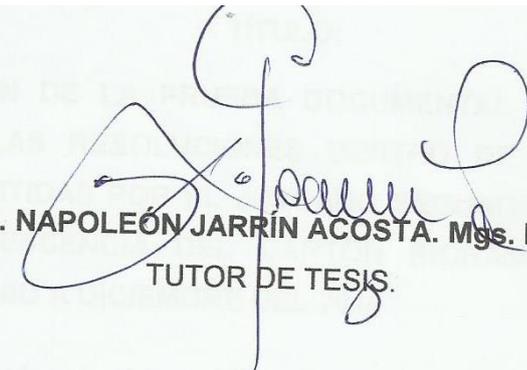
DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA. Mgs. Dpp.

AÑO

2016

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Napoleón Jarrín Acosta. Mgs. Dpp, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al comprobar que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su Defensa del trabajo de investigación.



DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA. Mgs. Dpp.
TUTOR DE TESIS.

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS RESOLUCIONES DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS, EMITIDAS POR EL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2014.

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE	<u>9</u>	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
MIEMBRO 1	<u>9</u>	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
MIEMBRO 2	<u>9</u>	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
NOTA FINAL	<u>9</u>	

DERECHOS DE AUTORÍA

Anabel Katherine Romero Yambay, soy la responsable de la presente investigación en lo concerniente en las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación. Los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Anabel Katherine Romero Yambay
C.C. 060496070-8

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento sincero y reconocimiento al Dr. Napoleón Jarrín Acosta. Mgs.Dpp, Tutor de la presente investigación quien con su acertada dirección, sus conocimientos, su valioso tiempo y dedicación, supo guiarme hasta llegar a la culminación de la presente investigación pese a las múltiples ocupaciones que lo atañen.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas muy especial a la Carrera de Derecho por acogerme y darme la oportunidad de prepararme en tan distinguida Universidad, con docentes de grande trayectoria y sobre todo con mucho espíritu.

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo. Les Dedico este trabajo, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida.

La presente investigación lo dedico a Dios y la Virgen; a mis adorados Padres Agustín Romero y Julia Yambay por formarme, orientarme desde mi niñez y haberme guiado para ser la persona que soy hasta el día de hoy. A mí amado esposo Edison Villa, mi hijo Edison Villa que es la luz de mi vida y que por él lucho hasta lograr ser una profesional.

Agradezco a mis familiares, que siempre estuvieron presentes impulsándome apoyándome moral y económicamente, para alcanzar juntos nuestra meta el cual sería ser una Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; personas que siempre me incentivaron, apoyaron para estudiar y poder cumplir el objetivo trazado.

Son mi razón de ser

ÍNDICE GENERAL

Portada

APROBACIÓN DEL TUTOR	I
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	II
DERECHOS DE AUTORÍA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	XI
SUMMARY	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1 MARCO REFERENCIAL	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS	4
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivos Específicos	4
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	5
CAPÍTULO II	7
2 MARCO TEÓRICO	7
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
UNIDAD I.....	10
2.2.1 LA PRUEBA EN GENERAL.....	10
2.2.1.1 La prueba documental.....	11
2.2.1.1.1 Instrumentos públicos	13
2.2.1.1.2 Instrumentos privados	15
2.2.1.2 La prueba testimonial	16
2.2.1.3 Prueba pericial	17
2.2.1.3.1 La prueba científica ADN	19
UNIDAD II.....	22
2.2.2 LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA	22

2.2.2.1	LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL	23
2.2.2.2	Sistemas de valoración de la prueba.....	23
2.2.2.2.1	La sana crítica.....	23
2.2.2.2.2	La libre convicción.....	24
2.2.2.2.3	La prueba legal	25
2.2.2.3	La valoración probatoria en el juicio especial de alimentos	26
2.2.2.4	Sistema de valoración de la prueba documental	28
2.2.2.4.1	La veracidad	30
	UNIDAD III.....	32
2.2.3	INCIDENCIA JURÍDICA DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS RESOLUCIONES DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS.....	32
2.2.3.1	Aceptación de la demanda	32
2.2.3.1.1	Fijación de la pensión alimenticia.....	33
2.2.3.1.2	Disposición del pago por el medio financiero	35
2.2.3.1.3	Descuento de la pensión alimenticia al demandado.....	35
2.2.3.2	Rechazo de la demanda.....	36
2.2.3.2.1	Suspensión de fijación de la pensión provisional	37
2.2.3.2.2	Suspensión de medidas cautelares.....	38
2.2.3.3	Análisis de casos prácticos	40
	UNIDAD IV	45
2.2.4	UNIDAD HIPOTÉTICA	45
2.2.4.1	Sistema de hipótesis	45
2.2.4.1.1	Hipótesis	45
2.2.4.2	VARIABLES	45
2.2.4.2.1	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	45
2.2.4.2.2	VARIABLE DEPENDIENTE	45
2.3	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	46
2.3.1.1	Definición de términos básicos	48
	CAPÍTULO III	51
3	MARCO METODOLÓGICO	51
3.1	MÉTODO CIENTÍFICO	51
3.1.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	51

3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	52
3.2.1 Población.....	52
3.2.2 Muestra	53
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	53
3.3.1 Técnicas	53
3.3.2 Instrumentos.....	54
3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	54
3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS.....	55
3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS ...	71
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS	71
3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	87
CAPÍTULO IV	89
4 MARCO ADMINISTRATIVO.....	89
4.1 Recurso humano.....	89
4.1.1 Recurso material.....	89
4.1.2 Recuso Tecnológico	89
4.2 COSTO de la investigación	90
4.2.1 Ingresos.....	90
4.2.2 Egresos	90
CAPÍTULO V	91
5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91
5.1 CONCLUSIONES	91
5.2 RECOMENDACIONES	92
CAPÍTULO VI.....	93
6 BIBLIOGRAFÍA: 1. TRATADISTAS	93
2. FUENTES AUXILIARES.....	94
6.1 ANEXOS.....	96
ANEXO I.....	96
ANEXO II.....	98

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA DE ENTREVISTA N° 1	55
TABLA DE ENTREVISTA N° 2	57
TABLA DE ENTREVISTA N° 3	59
TABLA DE ENTREVISTA N° 4	61
TABLA DE ENTREVISTA N° 5	63
TABLA DE ENTREVISTA N° 6	65
TABLA DE ENTREVISTA N° 7	67
TABLA DE ENTREVISTA N° 8	69
TABLA DE ENCUESTAS N° 1	71
TABLA DE ENCUESTAS N° 2	73
TABLA DE ENCUESTAS N° 3	75
TABLA DE ENCUESTAS N° 4	77
TABLA DE ENCUESTAS N° 5	79
TABLA DE ENCUESTAS N° 6	81
TABLA DE ENCUESTAS N° 7	83
TABLA DE ENCUESTAS N° 8	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO ENTREVISTA 1	56
GRÁFICO ENTREVISTA 2	58
GRÁFICO ENTREVISTA 3	60
GRÁFICO ENTREVISTA 4	62
GRÁFICO ENTREVISTA 5	64
GRÁFICO ENTREVISTA 6	66
GRÁFICO ENTREVISTA 7	68
GRÁFICO ENTREVISTA 8	70
GRÁFICO ENCUESTA 1	72
GRÁFICO ENCUESTA 2	74
GRÁFICO ENCUESTA 3	76
GRÁFICO ENCUESTA 4	78
GRÁFICO ENCUESTA 5	80
GRÁFICO ENCUESTA 6	82
GRÁFICO ENCUESTA 7	84
GRÁFICO ENCUESTA 8	86

RESUMEN

El presente trabajo de investigación da a conocer como incide jurídicamente la valoración de la prueba documental en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014.

La estructura del presente trabajo de investigación, se encuentra dividida en cinco capítulos: el primer capítulo, trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo, luego de lo cual se formula el objetivo general y los objetivos específicos, además la justificación e importancia.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, esto viene a construir la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en cuatro unidades; en la primera unidad hablamos acerca de la prueba en general; en la segunda unidad tratamos acerca de la valoración de la prueba documental; en la tercera unidad hablamos acerca de la incidencia jurídica de la valoración de la prueba documental en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos; en la cuarta unidad hablamos de la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollaremos el marco metodológico, a través del método analítico, pasaremos a la ejecución de la investigación con aplicación de encuestas a los Abogados en libre ejercicio; así como entrevistas por que se utilizó un conversatorio directo con los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

En el cuarto capítulo, se establece el marco administrativo; en el quinto capítulo las conclusiones y recomendaciones; por último en el sexto capítulo la bibliografía, las fuentes auxiliares y anexos.

ABSTRACT

This research discloses as legally affects the assessment of the documentary evidence in resolutions within the judgments of food, issued by the Deputy Second Court of Childhood and Adolescence of Riobamba Canton during the period from June to December 2014 .

The structure of this research work is divided into five chapters: the first chapter deals with the guiding framework where the approach to the problem originates origin, as presented and how it behaves, after which it formulates the general objective and specific objectives, as well the justification and importance.

In the second chapter, the theoretical framework is developed, it comes to build the theoretical, conceptual, legal and doctrinaire part of the research, this chapter is divided into four units; in the first unit talk about overall test; in the second unit we tried on the assessment of the documentary evidence; in the third unit we talk about the legal implications of the assessment of the documentary evidence in resolutions within the judgments of food; in the fourth unit we talk about the hypothetical unit, hypothesis, variables, operationalization of variables.

In the third chapter, we will develop the methodological framework, through the analytical method, move on to the execution of the application research surveys Lawyers free exercise thereof; as well as interviews that a direct discussion with the judges of the Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents based in the canton Riobamba was used.

In the fourth chapter, the administrative framework is established; in the fifth chapter the conclusions and recommendations; Finally in the sixth chapter the literature, ancillary sources and annexes.



Reviewed By: MSc. Geovanna Vallejo.

INTRODUCCIÓN

La prueba documental en los procesos o juicios de alimentos, lo encontramos en el inciso primero del artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, que manifestaba lo siguiente acerca de las pruebas en general “Las pruebas consiste en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Hoy con el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo ya aparece con el nombre prueba documental y que manifiesta lo siguiente: “Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.

Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Ahora bien, tenemos lo que es la prueba documental y tenemos que ver lo que decía acerca de la valoración de la prueba en el Código de Procedimiento Civil, así lo determinaba el artículo 115 que manifestaba lo siguiente: “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Hoy en el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 164 que manifiesta lo siguiente “Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Con esta introducción, lo que se pretende es, dar a conocer la incidencia jurídica que causa la valoración de la prueba documental en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014.

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo titulado “La valoración de la prueba documental y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014”.

CAPÍTULO I

1 MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes en cuanto a sus necesidades básicas con respecto a alimentos, como es de conocimiento por parte de la ciudadanía en general, muchos de los progenitores no cumplen con sus obligaciones que antes de ser obligaciones legales son obligaciones naturales y/o familiares.

Por lo antes mencionado, se puede evidenciar que muchos progenitores que en su mayoría son los padres, no cumplen con su deber u obligación el cual es suministrar o cubrir las necesidades por lo menos básicas de las niñas, niños y adolescentes; si no que por el contrario, los dejan a la buena suerte; por este motivo la ley garantiza este derecho a alimentos, así lo contempla el Artículo 127 innumerado 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Los progenitores tratan de evadir esta responsabilidad filial, ya sea desapareciendo y/o alejándose de sus hijos, pero la ley es protectora de las niñas, niños y adolescentes, para esto se deberá justificar y una de las pruebas es la documental, en el cual justificará la familiaridad o parentesco, los ingresos económicos del demandado o demandada y por último las cargas familiares, esto en el caso del juicio de alimentos.

Es así que, esta prueba es valorada por parte del Juez para así establecer la filiación, la capacidad económica del demandado, los hijos que dependen de los progenitores que están obligados a cubrir estas necesidades y para posterior someterse a la fijación de la pensión alimenticia según la tabla de pensiones alimenticias que es elaborado conforme al innumerado 15 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

A más de ello, la Constitución de la República del Ecuador vigente, protege al menor esto a través del interés superior del niño que lo encontramos tipificado en el artículo 44 del cuerpo legal antes invocado.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Como la valoración de la prueba documental incidió en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Describir a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia que provoca la valoración de la prueba documental en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el período de junio a diciembre del 2014.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Explicar mediante un análisis crítico y jurídico acerca de la prueba.
- Establecer un análisis crítico y jurídico sobre la prueba documental en los juicios de alimentos a favor de las niñas, niño y adolescentes.
- Demostrar a través de un análisis crítico y jurídico sobre la valoración de la prueba por parte de los jueces.
- Realizar un análisis crítico y jurídico de los juicios tramitados en el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, acerca de los juicios de alimentos.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El problema se justifica por las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, en lo concerniente a la valoración de la prueba documental aportada por las partes para que así emita dicha resolución el Juez.

La valoración de la prueba que según el Artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, manifiesta lo siguiente “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

El Juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Hoy en el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 164 que manifiesta lo siguiente “Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Por ende, la prueba documental por parte del Juez, se lo deberá realizar de acuerdo a los documentos tanto públicos o privados que sean solicitados, practicadas, insertados y judicializados.

Así, el presente trabajo investigativo, pretende determinar la incidencia que causa la valoración de la prueba en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

La investigación es factible de realizarlo; pues, se dispone de información suficiente a través de los juicios en el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, libros, información de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Profesionales conocedores de la materia.

En tal virtud, el presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta, que les permitirá conocer acerca de los juicios de alimentos, para su vida profesional y el mecanismo de solución de conflictos en relación a este tema.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo e internet; se ha llegado a comprobar que, trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto, se puede decir que, el problema que se va investigar se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La valoración de la prueba documental y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el período de junio a diciembre del 2014; está contemplado en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta lo siguiente “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Hoy en el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 164 que manifiesta “Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

El derecho de alimentos se encuentra tipificado en el innumerado 2 del artículo 127 del Código de la Niñez y la Adolescencia que manifiesta lo siguiente “Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

En tal sentido, la valoración de la prueba documental en los juicios especiales de alimentos tiene como finalidad establecer; primero, el parentesco familiar entre el beneficiario a las pensiones alimenticias y el alimentante; los ingresos

económicos del demandado y las cargas familiares; para posterior a esto realizar el cálculo de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias que lo estipula el innumerdo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice “El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación. El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

UNIDAD I

2.2.1 LA PRUEBA EN GENERAL

La prueba, en el derecho, es una práctica necesaria para demostrar la verdad de un hecho que se alega, la existencia o contenido de esta se lo practicará de acuerdo a los medios establecidos por la ley.

La prueba es el conjunto de medios para demostrar cómo ocurrieron los hechos, las pruebas deben estar argumentadas conforme a las disposiciones y leyes, de acuerdo a los méritos del proceso, será emitida una sentencia o resolución.

La parte actora de manera general tiene la carga procesal de probar los hechos y su pretensión, aclarando que no es un derecho ni una obligación impuesta al actor, más bien es una carga que se debe realizar conforme al tiempo pre establecido por la ley, puesto que si caduca el tiempo las pruebas introducidas carecerán de valor jurídico por extemporánea.

La finalidad de la prueba es que la parte actora que argumenta un hecho, deberá demostrarlo ante el juzgador, para así el Juez resuelva apegado en derecho.

Es preciso decir que al no existir la prueba, el Juez no podría ejercer su función jurisdiccional, ya que violarían en todo momento los derechos procesales o no se respetaría la garantía básica del debido proceso, siendo imposible establecer el orden jurídico o lograr la armonía social.

El término prueba:

Según Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales manifiesta lo siguiente acerca de la prueba “Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” (Ossorio, 1994, pág. 810).

Para el tratadista Melendo, “Deriva del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa” (Sentiz, 2010, pág. 11).

Todos los autores que definen el término prueba tienen ciertas similitudes, por que manifiestan que este es un medio para convencer al juzgador sobre su verdad y los hechos ocurridos, que serán causa del proceso; pero es también es un procedimiento que usan las partes para llevar al Juez a la certeza de la verdad, para que brille la verdad, tomando en consideración que sin la prueba debidamente solicitada, practicada e insertada al proceso el administrador de justicia no tendrá los elementos suficientes para resolver un conflicto.

El artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta acerca de la finalidad de la prueba lo siguiente “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

2.2.1.1 La prueba documental

Según Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales manifiesta lo siguiente acerca de la prueba documental o instrumental “La formada por los documentos que las partes tengan en su poder y que presenten en el juicio dentro del término procesal oportuno, o que, estando en el poder de la parte contraria, se intime a ésta para su presentación cuando por otros elementos de juicio resulta verosímil su existencia y contenido” (Ossorio, 1994, pág. 811).

Guillermo Cabanellas lo define así “La que se realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libros de comerciantes, correspondencia o cualquier otro escrito” (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 356).

Según el Código de Procedimiento Civil en su artículo 121 nos habla acerca de las pruebas que son: confesión de parte, instrumentos públicos y privados,

declaración de testigos, inspección judicial, y los dictámenes de peritos o intérpretes.

Tomando en consideración del artículo antes indicado se podría decir que las pruebas documentales serían los instrumentos públicos o privados, por cuanto el artículo 164 del código de Procedimiento Civil Manifiesta acerca de los instrumentos públicos lo siguiente “Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Si fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública.

Se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil manifiesta acerca del instrumento privado lo siguiente “Instrumento privado es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Ahora en el Código Orgánico General de procesos en su artículo 193 manifiesta acerca de la prueba documental lo siguiente “Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.

Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Por otra parte lo clasifica al documento público en su artículo 205 así “Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados,

conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

En el artículo 216 del Código Orgánico General de Procesos también nos da una definición de lo que es el documento privado “Es el que ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Después de ver las definiciones de los tratadistas, del Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico General de Procesos se puede decir que uno de los mecanismos para llevar al Juez al convencimiento de la verdad de los hechos sucedidos en ciertos hechos suscitados en la vida, por esta razón existe varias pruebas que puede aportar tanto el actor como el demandado, siendo una de estas la prueba documental.

La prueba documental como se trató en líneas anteriores se clasifica en documentos públicos y privados, el primero de estos que será entregado por persona autorizada para emitir este documento que siempre será suscrito por un servidor público y el segundo de estos documentos será emitido por cualquier persona natural.

2.2.1.1.1 Instrumentos públicos

Según Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales manifiesta lo siguiente acerca de los instrumentos públicos “los escritos por particulares sin intervención de notario o escribano ni de ningún otro funcionario que se encuentre legalmente autorizado para autenticar en forma fehaciente algún hecho, disposición o convenio... Así, se tendrán por públicos, tomando como punto de referencia la legislación habitual: las escrituras públicas hechas por escribanos públicos en sus libros de protocolo, o por otros funcionarios con las mínimas atribuciones, y las copias de esos libros sacadas en forma que prescribe la ley” (Ossorio, 1994, pág. 810).

Para Guillermo Cabanellas nos da una definición de documento Público “El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario,

escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen” (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 148).

Los instrumentos públicos se denominaba en el Código de Procedimiento Civil, hoy desde el 22 de mayo del 2016 como documentos públicos ya que el Código Orgánico General de Proceso de acuerdo a la publicación en el Registro Oficial N° 506 del 22 de mayo del 2015, en su disposición final así lo estableciera que entre en su total vigencia después de doce meses; por estas consideraciones deberemos realizar un análisis comparativo entre estos dos códigos.

En el artículo 164 del Código de Procedimiento Civil, establece lo que es un instrumento público así “Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Si fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública.

Se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte, el Código Orgánico General de Procesos habla acerca de los documentos públicos en su artículo 205 “Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

En los presentes artículos tanto del Código de Procedimiento Civil, y el Código Orgánico General de Procesos, no ha variado significativamente más bien vamos a dar una crítica acerca de la redacción puesto que para estos tiempos existe una igualdad de género y aquí se está obviando a las mujeres en el

sentido de seguir con el texto del antiguo código en la parte de nombrar solo al notario.

Otra observación es que, lo único que hacen es suprimir Instrumento público o auténtico; y, por el competente empleado, también dividir en dos párrafos o incisos después de escritura pública.

Después de leer detenidamente y comparar los códigos me atrevería a decir que documento público es aquel que es otorgado por un funcionario o servidor público, que está facultado para entregarlo, esto bajo su responsabilidad, puesto que las autoridades jerárquicas no responderán por el otorgamiento de un documento público por parte de un servidor de nivel medio, es decir que cada persona es responsable de sus actuaciones.

Como ejemplo se podría decir que un servidor de ventanilla del Registro Civil y Cedulación, entrega una partida de nacimiento alterada, no será responsable el director de esa institución, pero si le acareará consecuencias al que otorgo el documento, no siendo tan difícil demostrar al servidor, puesto que debe sumillar, pudiendo llegar acciones administrativas, civiles e incluso penales por la alteración de instrumento público.

2.2.1.1.2 Instrumentos privados

Para Guillermo Cabanellas, nos da una definición de documento privado “El redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le dé fe o autoridad.” (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 148).

El artículo 191 del Código de Procedimiento Civil, manifiesta acerca del instrumento privado lo siguiente “Instrumento privado es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

En el artículo 216 del Código Orgánico General de Procesos también nos da una definición de lo que es el documento privado “Es el que ha sido realizado

por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Con lo antes anotado, se puede decir que el documento privado es aquel suscrito por cualquier persona natural, que tenga la potestad de realizarlo por razón de su actividad, aclarando que no podrá ser realizado por un servidor público en razón de su actividad como funcionario público, pero sin dejarlo excluido de realizar un documento privado fuera de su actividad pública.

Para ejemplificar un servidor público en su actividad lo que puede es emitir un documento público relacionado con sus funciones y bajo la responsabilidad administrativas, civiles y penales que le puede acarrear el otorgamiento o falsedad de este; pero no queda impedido de realizar un documento privado fuera de sus funciones como una certificación de honorabilidad para con su empleada doméstica.

Un instrumento privado no está lejos de ser proporcionado con la veracidad ya que este otorgamiento puede servir para procesos civiles, penales, laborales, etc; aún más cuando es solicitado con orden judicial, puesto que la falsedad de este documento será sancionado de acuerdo con la ley.

2.2.1.2 La prueba testimonial

Guillermo Cabanellas, lo define a la prueba testimonial o testifical “La que se hace por medio de testigos (v.), o sea, a través del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato a otros” (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 356).

El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 207 habla acerca del testimonio de la siguiente manera “Las juezas y jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

El artículo 174 del Código Orgánico General de Procesos, habla acerca de la prueba testimonial “Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte.

La o el juzgador puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable.

Si la o el declarante ignora el idioma castellano se hará conocer este hecho al momento de la solicitud y su declaración será recibida con la intervención de un intérprete, quien prestará previamente el juramento de decir la verdad. La o el intérprete será nombrado por la o el juzgador de acuerdo con las reglas generales para designación de peritos” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Según tratadistas, el Código de Procedimiento Civil y ahora el Código Orgánico General de Procesos, se puede llegar a establecer que el testimonio es una de las pruebas que se puede presentar al momento de un juicio, puesto que los testimonios de las personas podrán dar fe de lo que ocurrió en el hecho, en materia civil se puede decir que los testigos son las personas que conocen de la verdad, para así llevar al convencimiento de este al Juez.

La prueba testimonial es una pieza fundamental en el proceso por esta razón debe de ser practicada, en el tema que nos ocupa con relación a los juicios de alimentos ya no es de gran importancia puesto que existen muchos medios del cual el Juez puede valorar como por ejemplo la prueba documental para así determinar con la partida de nacimiento de que es el hijo, el rol de pagos para determinar sus ingresos, el certificado de estudios, el carne del CONADIS, etc.

2.2.1.3 Prueba pericial

Para Guillermo Cabanellas, la prueba pericial es “La que surge del dictamen de los peritos (v.), personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus

conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 357).

El artículo 250 del Código de Procedimiento Civil, manifiesta acerca de la prueba pericial “Se nombrarán perito o peritos para los asuntos litigiosos que demanden conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Artículo 227 del Código Orgánico General de Procesos habla acerca de la finalidad y contenido de la prueba pericial. “La prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son materia del proceso.

Las partes procesales, podrán sobre un mismo hecho o materia, presentar un informe elaborado por una o un perito acreditado” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La prueba pericial desempeña dos funciones en la primera emite opinión sobre los hechos ocurridos en las circunstancias materia de la pericia, la segunda función es ayudar al Juez a comprobar la verdad.

Los peritos colaboran con el aparato de justicia para dar luces al Juez respecto de ciertos temas que él desconoce o no tiene la técnica suficiente, recordando que el administrador de justicia lo que más conoce y es expedito en lo que concierne a la ley y su aplicación, por esta razón no se consideraría un todólogo.

Para ejemplificar, el Juez no debe precisamente conocer sobre arquitectura para definir los límites de un predio, por esta razón delega esa función para una persona conocedora de la materia que previo a este encargo deberá estar calificado y suscrito al Consejo de la Judicatura.

En la presente investigación, el perito no interviene en la mayoría de casos sobre el juicio de alimentos, ya que para determinar la capacidad económica

del alimentante bastará con los documentos, pudiendo ser documentos públicos o privados.

Para el cálculo de las pensiones alimenticias, existe una tabla que emite el Consejo de la Judicatura, por esta razón no será necesario la colaboración de un perito, así como tampoco será necesario de un perito para la realización aritmética puesto que su cálculo es de fácil aplicación.

Pero al existir una negación por parte del padre sobre la filiación, se necesitará de la colaboración de un centro laboratorio que en la mayoría de las causas lo designa el Juez a la Cruz Roja.

2.2.1.3.1 La prueba científica ADN

El Examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), es una de las pruebas que existe para la determinación de la filiación, siendo un procedimiento científico para establecer el vínculo o ratificar la negación del demandado, cabe señalar que si el padre del menor fallece los padres podrían prestarse para que se tome muestras y definir la relación familiar.

El artículo innúmerado 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta:

“Tendrán valor probatorio en juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública.

La identidad de la persona a la que pertenece la muestra, se comprobará mediante la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte o cualquier otro mecanismo que asegure fehacientemente la identidad de la persona y el registro de su huella digital. La identificación y toma de muestras se hará en presencia de la autoridad que la ordena o su delegado, el/la perito y las partes o quienes las representen.

Los resultados de las pruebas de ADN son confidenciales. Todo movimiento de la muestra deberá ser registrado con indicación de la fecha, la hora y el nombre e identificación de las personas que intervinieron. El Juez/a, podrá disponer el auxilio policial, la intervención de médicos legistas o de otros peritos a petición de la parte interesada, para asegurar la autenticidad y confiabilidad de la toma de muestras, su examen, custodia y transporte (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

El ADN está presente en la sangre, semen, pelos, saliva, huesos, dientes etc, esta prueba biológica es casi precisa, la negativa de someterse a esta prueba el Juez presumirá el acierto de la paternidad, la prueba puede ser solicitada por las partes o también de oficio por parte del juez.

“El ADN (Ácido Desoxirribonucleico) fue descubierto en 1950 por Watson y Crik. Este no más que el portador de información genética que se encuentra en el interior de todas las células, se trasmite de padres a hijos de acuerdo con los Postulados de Mendel, la mitad del ADN presente procede del padre y la otra mitad de la madre” (Basile, 2006, pág. 25).

La estructura molecular de ADN, tiene una similitud a una escalera como caracol representado por pares de los cromosomas, que contiene la información hereditaria encontrándose en cada una de las células, formándose desde el momento de la concepción, manteniéndose idéntico toda la vida.

El inumerado 13 del Código de la Niñez y la Adolescencia, manifiesta acerca de la eficacia de esta prueba lo siguiente “La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

Una vez que el demandado niega la relación filial en la contestación a la demanda, el Juez o la parte actora solicitará la práctica de esta prueba de ADN, para así desvirtuar cualquier duda, con los resultados arrojados en esta

práctica se comprobará la filiación, para proceder a la fijación de la pensión alimenticia definitiva.

Desde cierto punto, existe una discusión si es una prueba documental, en primer plano si es documento público puesto que en la mayoría de casos lo realiza la Cruz Roja y esta institución es de carácter privado como es de conocimiento general, ahora bien si es realizado por la fiscalía esto ocurre cuando los comparecientes justifican que su situación económica es inalcanzable de realizarlo, solicitando las partes e incluso de oficio el Juez que se lo realice en dicha institución.

También existe una duda si es una prueba documental o pericial, puesto que quien la práctica son personas que conocen de la materia, pero al solicitarla se inserta al proceso a través de documento sin que sea necesario el requerimiento de la persona que lo práctico para sustentar su informe.

UNIDAD II

2.2.2 LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para tener claro lo que es la valoración de la prueba, deberemos ver definiciones de tratadistas, códigos, diccionarios jurídicos, fallos de triple reiteración etc., es así que lo veremos a continuación:

Para el tratadista Hernando Devis Echandía dice al respecto:

“Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez” (Devis Echandía , 2002, pág. 287).

La valoración de la prueba, es potestad exclusiva del juzgador por esta consideración la ex Corte Suprema de Justicia, en resolución N° 83-99 del 11 de febrero de 1999, que fue publicado en el Registro Oficial N° 159 del 30 de marzo de 1999, señalan que:

“la valoración de la prueba, es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia y deben hacerlo aplicando, como dice la ley, las reglas de la sana crítica, o sea aquellos conocimientos que acumulados por la experiencia y que, en conformidad con los principios de la lógica, le permiten al Juez considerar a ciertos hechos como probados. El Tribunal de Casación no

tiene atribuciones para hacer una nueva valoración de la prueba, sino únicamente para comprobar si en la valoración de la prueba se han violado o no las normas de derecho concernientes a esa valoración, y si tal violación ha conducido indirectamente a la violación de normas sustantivas en la sentencia” (La valoración de la prueba , 1999).

2.2.2.1 LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

Con lo que manifiesta el tratadista Devis, más la resolución de la ex Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional, se puede decir que la valoración de la prueba es una operación mental que tiene la finalidad a través de las pruebas aportadas por las partes intervinientes en un proceso o juicio, esto al momento de tomar una decisión siendo está muy personal, aplicando la sana crítica, la lógica todo estos razonamientos que tiene a través de su experiencia, llevando a tomar una decisión motivada.

2.2.2.2 Sistemas de valoración de la prueba

Los mecanismos usados para la valoración de la prueba por parte del Juez son:

2.2.2.2.1 La sana crítica.

Para el tratadista Eduardo Couture, lo define así a la sana crítica “las del correcto entendimiento humano. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y razonamiento” (Couture Etcheverry, 1958).

La sana crítica, es un sistema lógico de la valoración de la prueba, por el cual se valorará la prueba sin la intervención de emociones, siempre concentrándose y pegado a derecho; es decir, que debe conducir a una decisión en base a la razón, la lógica, la coherencia; las reglas de la experiencia; la psicología y el sentido común, todos estos factores que son

instrumentos para llegar a la verdad, esto a través de las pruebas aportadas por las partes.

Entendiéndose esta regla como aquellas que conducen a la verdad por los medios de la razón y la lógica, estas que no se encuentran definidas en la ley pero si en el comportamiento humano esto a través de la discrecionalidad absoluta del Juez.

Esta valoración a través de la sana crítica lo encontramos en el Artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, que manifiesta lo siguiente “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Hoy en el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 164 que manifiesta lo siguiente “Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

2.2.2.2 La libre convicción

La libre convicción que tiene el juzgador para emitir su sentencia, la ley no le impone al Juez regla alguna para aplicar la apreciación de los medios probatorios; así también la convicción que debe tener el Juez no está preestablecida en norma alguna, es así que el juzgador valorará la prueba de

acuerdo a su entender y saber, pero también de acuerdo a lo que las partes o los defensores expongan.

Por lo que diremos que, el Juez goza de toda la libertad para valorar la prueba teniendo como factores la petición o solicitud de la prueba, su práctica de la prueba, la inserción de la prueba, la judicialización y su forma de exponer ante las partes intervinientes, el Juez que será quien tiene que tener el convencimiento de su autenticidad y veracidad.

El Juez valorará la prueba de acuerdo a su entender debiendo motivar este entendiendo, puesto que hoy en día el Juez deberá en la sentencia siempre motivar las razones de esa emisión y de cada una de las pruebas, por lo consiguiente deberá explicar el porqué de su convicción.

Si bien es cierto, existe la libre convicción pero se debe motivar, sin confundir lo que es la sana crítica así lo define a la libre convicción la ex Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional, que en fallos se ha manifestado “El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica sino libre convicción” (Registro Oficial , 2004).

2.2.2.2.3 La prueba legal

La prueba legal es un valoración por la que el juzgador está dentro de un proceso sujeto a reglas establecidas en la ley, para que de esta forma se pueda apreciar las pruebas otorgando grados de certeza; es decir, que el legislador fija modos para que pueda ser apreciada los elementos de convicción, que las separa de la operación lógica de que el Juez si tiene la facultad de realizar libremente.

El Dr. Néstor Rumbola y el Dr. Lucio Martínez, en su Diccionario Ruy Díaz lo definen así “Uno de los tres principales sistemas de valoración probatoria, de la cual se desprende, por oposición al sistema de libre convicción y sana crítica, que es la considerada tal aquella en la que la ley le indica al juzgador el valor probatorio que debe asignarle. Con el tiempo ha perdido crédito por su

rigurosidad y por los efectos muchas veces contrarios a la noción verdadera de justicia” (Rombolá & Reiboras , S/N, pág. 782).

Para finalizar podemos decir que la prueba legal, consiste en vincular al Juez a una valoración basado en la ley;

La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. Es este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado” (Carrión Lugo, 2000, págs. 52-53).

2.2.2.3 La valoración probatoria en el juicio especial de alimentos

Para tener claro lo que es la valoración de la prueba en el juicio especial de alimentos, recordando que hoy por la vigencia del Código Orgánico General de Procesos es considerado a través del procedimiento sumario así lo determina el numeral 3 del artículo 332 “Se tramitara por procedimiento sumario.... 3.- La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Lo que manifiesta al respecto la Primera Sala de la ex Corte Suprema, hoy Corte Nacional, mediante Resolución No. 83-99, de fecha 11 de febrero de 1999 publicada en R.O. 159 de fecha 30 de marzo 1999, (Fallo de triple reiteración) se pronunció señalando: “la valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia y deben

hacerlo aplicando, como dice la ley, las reglas de la sana crítica, o sea aquellos conocimientos que acumulados por la experiencia y que, en conformidad con los principios de la lógica, le permiten al Juez considerar a ciertos hechos como probados. El Tribunal de Casación no tiene atribuciones para hacer una nueva valoración de la prueba, sino únicamente para comprobar si en la valoración de la prueba se han violado o no las normas de derecho concernientes a esa valoración, y si tal violación ha conducido indirectamente a la violación de normas sustantivas en la sentencia” (La valoración de la prueba , 1999).

Esta valoración de la prueba en los juicios de prestación de alimentos y sobre todo en el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta acerca de la valoración de la prueba así:

“Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Para el tratadista Hernando Devis Echandía dice al respecto:

“Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba

cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez” (Devis Echandía , 2002, pág. 287).

Para realizar este análisis sobre la valoración de la prueba en los juicios de alimentos, hay que tomar en consideración las pruebas aportadas al juicio, estas que deberán ser solicitadas, practicadas e insertadas al proceso, en los tiempos establecidos por la ley y que cumplan con los demás requisitos exigidos.

Aquí en la valoración de la prueba existe la facultad que tiene el Juez de realizar un análisis mental sobre las pruebas aportadas, determinado la fuerza de convicción de estas aportaciones al juicio, decidiendo a través de la sana crítica, en base a la experiencia y la lógica sobre, de si son o no ciertas las afirmaciones realizadas por las partes, realizando esta apreciación al conjunto de las pruebas, el juzgador deberá indicar la valoración en su resolución que le sirva para justificar su decisión.

2.2.2.4 Sistema de valoración de la prueba documental

Para que exista una valoración de la prueba, el Juez deberá recoger varias pruebas estas siendo por medios directos e indirectos, el primero de estos son los percibidos directamente por el juzgador, el ejemplo más claro la inspección judicial; el segundo son los recibidos por el Juez esto a través de terceras personas, siendo como ejemplo la que realiza el perito, los testigos.

Estas pruebas que pueden ser presentados o insertados de forma escrita o verbal; también por su estructura pueden ser personales o materiales; la primera de estas son los testigos en fin toda declaración en persona, la segunda son todos los documentos.

Una vez instaurado y desarrollado el proceso judicial, lo que buscan las partes es la decisión del Juez siempre apegadas a las normas del debido proceso; las partes procesales deberán aportar los medios de prueba que tuvieren a su alcance para la defensa de sus intereses en el término correspondiente; este

derecho tiene la finalidad de afirmar un hecho, para que el Juez tenga la convicción certera en la expedición de una sentencia.

El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 117 manifiesta acerca de la prueba lo siguiente “Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 158 habla acerca de la finalidad de la prueba así “La prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

El sistema de valoración de la prueba y para que puedan ser apreciadas por el Juez deberán ser solicitadas, practicadas e insertadas al proceso respetando los términos que le concede la ley.

El artículo 193 del Código Orgánico General de Procesos, señala que es prueba documental lo siguiente “Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.

Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La valoración de la prueba documental tiene la función de esclarecer la verdad, esto que se lo podrá hacer a través de documentos tanto públicos como privados, esta valoración que tiene la obligación el Juez de hacerlo, para emitir su correspondiente sentencia, a través de una operación mental analítica y crítica, para así resolver las pretensiones de las partes, esta sentencia que deberá cumplir varios requisitos exigidos por la ley para así tener la validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

2.2.2.4.1 La veracidad

Cuando la prueba es común, tiene su unidad y su función de interés general, no se deberá usarse para ocultar la verdad, peor aún para tratar de llevar al Juez al engaño, sino con lealtad y o veracidad, sea que estas pruebas provenga de la iniciativa de las partes o de la solicitud de oficio por parte del Juez.

La lealtad y probidad también debe ser para todo el proceso en general, reflejándose en la demanda, en las excepciones, los recursos, es decir en todos los actos procesales.

La prueba tiene su particularidad que es la exigencia que tiene acerca de la veracidad, siendo muy importante para el proceso; pero más sucede que las parte anteponen su interés particular antes que en el interés público en la existencia de una justicia siendo imposible que se subordine a este interés público, debiendo retirar este egoísmo, pero es algo que las partes no lo cumplen, lo que se deben cumplir es sus actuaciones con probidad y lealtad procesal en lo que refiere a la actividad probatoria.

Lo que se debe tomar en cuenta es que, una cosa es defender los derechos particulares y otra defenderlos con mala fe y deslealtad; por esta razón los sujetos procesales deberán actuar con base a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Estos principios que en la práctica no son usados con frecuencia, existiendo mala fe y deslealtad con las prácticas dilatorias o peticiones innecesarias.

Las partes tienen derechos procesales muy importantes, siendo los de acción y contradicción, para recurrir y probar sus afirmaciones, también la libertad de usarlos y la igualdad de oportunidad para su respectiva defensa, estos derechos y libertades deberán ser ejercidos con libertad bajo la lealtad, probidad y buena fe.

En el derecho civil se exige la buena fe pudiendo ser sancionado esta omisión, también se sanciona el abuso del derecho; el principio de lealtad y probidad se

refiere a la conducta de las partes siendo su objetivo la recta administración de justicia.

Estos principios se concentran para cuidar que las partes no utilicen el aparato de justicia para fines engañosos o dolosos, que pueden alegar hechos contrarios a la realidad o que puedan usar medios que dificulten la buena marcha del procedimiento.

Es así que, lo que busca los principios es la verdad procesal, para esto las partes siempre actuarán con fe y lealtad procesal, ya que la no aplicación a estos principios dificultará la prosecución de la justicia, por esta razón las partes intervinientes tienen que tomar en práctica los principios.

UNIDAD III

2.2.3 INCIDENCIA JURÍDICA DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS RESOLUCIONES DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS.

2.2.3.1 Aceptación de la demanda

La resolución del Juez tomando en cuenta lo principal del juicio, en la que en la Audiencia Única se fijara la pensión definitiva, ya que en la calificación de la demanda se fija una pensión provisional, así lo determina el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos “En materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos y el régimen de visitas” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

El artículo innumerado 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia habla acerca de la fijación provisional de la pensión de alimentos “Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

Hay que recordar que, esta es una resolución más no una sentencia, por lo cual estará a variaciones con respecto a las pensiones alimenticias esto por el aumento de los ingresos del alimentante, como también su disminución; también puede existir una impugnación a la paternidad; el cambio de obligado a suministrar los alimentos; la garantía que pueda solicitar el alimentante, etc.

Después de que exista las pruebas necesarias para la parte actora; es decir, en favor del menor que es impulsado por la madre o el padre que tiene la tenencia y sea aceptado por el Juez, tanto la relación de paternidad, posterior la capacidad económica del alimentante se procederá a realizar un cálculo matemático que emite la tabla de pensiones alimenticias y que es expedido por el Consejo de la Judicatura.

Si la demanda de pensiones alimenticias es con presunción de paternidad, en la misma resolución el Juez ordenará la inscripción de la paternidad al margen de la partida de nacimiento.

Respecto al procedimiento anterior en nada ha cambiado sobre la resolución, la misma es en base a la valoración de las pruebas aportadas, es importante recalcar que con el Código Orgánico General de Procesos, se derogo algunas leyes, se sustituyó y reformo las mismas, por esta razón lo trascendental en alimentos es que se sustanciará por el procedimiento sumario, otros cambios que vienen en beneficio del alimentado.

2.2.3.1.1 Fijación de la pensión alimenticia

Los alimentos se deben desde la presentación de la demanda y deberá ser pagada por mesadas anticipadas así lo determina el innumerado 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

La fijación de pensiones alimenticias se lo realizará o pagará en dinero, pudiendo ser depositadas en la cuenta que proporcione la parte actora y registrada mediante el Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA.

Pero podría el alimentario realizar el pago a través de especie si así lo autoriza el Juez, claro con la aceptación por parte del encargado de su tenencia, no cabe que el alimentante escoja este pago sino que más bien lo que podría es ofrecer este mecanismo de pago.

Corresponde al juzgador emitir la resolución y la forma de pago de los alimentos, determinando las garantías de cumplimiento, esto puede ser a través de los descuentos en los roles de pagos, incluso se puede ordenar la prohibición de enajenar bienes, establecer una hipoteca, etc.

La fijación de las pensiones es de acuerdo con lo que dispone la tabla de pensiones alimenticias emitida por el Consejo de la Judicatura, así lo determina el innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia “Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

2.2.3.1.2 Disposición del pago por el medio financiero

El pago por el medio financiero se lo realizará en la cuenta corriente o de ahorros que designe el actor así lo determina el innumerado 19 del Código de la Niñez y la Adolescencia “En la primera providencia el Juez/a dispondrá que el derechohabiente o su representante determine la cuenta corriente o de ahorros en la que deberá depositarse las pensiones alimenticias” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

2.2.3.1.3 Descuento de la pensión alimenticia al demandado

La parte actora podrá solicitar al Juez que se proceda al descuento de las pensiones alimenticias en favor del alimentario, para esto el Juez aprobará esta petición y enviara atento oficio a la institución o empresa que trabaje el demandado.

Cabe señalar que, en la Audiencia Única la finalidad es informar, buscar la conciliación, contestar a la demanda, evaluar la prueba y fijación de la pensión de alimentos.

Si existe la conciliación en la misma audiencia se puede llegar a un acuerdo y dentro de estos se puede fijar el modo de pago, pudiendo ser en dinero en efectivo a través de la cuenta que designe la parte actora, también a través de especie, descuento del rol de pagos etc.

Si se llega a un acuerdo, se practicará de la forma que se concilie, pero si el demandado no cumpliera con su obligación más de dos pensiones, solicitará que se practique la liquidación correspondiente y posterior que se gire la boleta de apremio personal.

Una vez que el Juez compruebe el no pago de las pensiones alimenticias la parte actora podrá solicitar que se descuenta del rol de pagos del demandado, para así asegurar la prestación.

2.2.3.2 Rechazo de la demanda

Para que exista el rechazo de la demanda de pensiones alimenticias lo único sería que no se compruebe el parentesco entre el alimentante y el alimentario, para esto hoy existe la prueba del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), es una de las pruebas que existe para la determinación de la filiación, siendo un procedimiento científico para establecer el vínculo o ratificar la negación del demandado.

El innúmerado 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta:

“Tendrán valor probatorio en juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

El inumerado 13 del Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta acerca de la eficacia de esta prueba lo siguiente “La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

Una vez que el demandado niega la relación filial en la contestación a la demanda, el Juez o la parte actora solicitará la práctica de esta prueba de ADN, para así desvirtuar cualquier duda, con los resultados arrojados en esta

práctica se comprobará la filiación, para proceder a la fijación de la pensión alimenticia definitiva.

Pero si el demandado acepta la práctica del ADN y el resultado es negativo es ahí donde existirá el rechazo de la demanda, en el cual se dejará sin efecto las medidas cautelares establecidas en la calificación de la demanda.

El rechazo de la demanda no cabe sobre mala defensa, puesto que el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta “La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Por lo antes expuesto se puede decir que para la presentación de la demanda bastará llenar el formulario, adjuntar la esencial prueba esto es la partida de nacimiento donde se reconoce la familiaridad entre el demandado y el alimentario, de no existir el reconocimiento se solicitará la prueba del ADN, practicada esta y arrojada positivamente, se comprobará el parentesco.

Luego de comprobar la filiación se procederá a comprobar los ingresos esto muy sencillo con el certificado de cualquiera de las entidades del seguro como los son el IESS, ISPOL y el ISFFA, bastará para comprobar sus ingresos, en tal sentido se podrá emitir una resolución, de no existir los documentos antes indicados, el juez puede llamar a una conciliación, si no se logra lo que hará es calcular en base al salario básico unificado de ese año.

2.2.3.2.1 Suspensión de fijación de la pensión provisional

Si se rechaza la demanda en la misma resolución el Juez mandará a suspender la pensión provisional que pesaba en contra del demandado, ya que en la calificación a la demanda se fijó esta pensión, el juzgador en base a lo que determina el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta acerca de la fijación de la pensión provisional “En materia de niñez y adolescencia la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de

alimentos y el régimen de visitas” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Ahora bien en ciertos juicios una vez calificada la demanda y a petición de la parte actora solicita que sea descontado del rol de pagos las pensiones y una de estas son las pensiones provisionales, dando paso los jueces puesto que el menor no podría esperar la suministración de estos alimentos al final del juicio, sino que se procede a este pedido, pero después de comprobar la negación de la familiaridad por parte del demandado a través del examen de ADN, se puede suspender esta pensión provisional desde la resolución pero lo que se ha pagado ya no podrá ser rembolsado puesto que esta pensión servía para la manutención del alimentario.

Lastimosamente es una práctica continua pero no se puede demandar al menor, por esta razón y con sabiduría lo que se fija como pensión provisional es en base al Salario Básico Unificado vigente.

2.2.3.2 Suspensión de medidas cautelares

Las medidas cautelares se la puede fijar esto para el cumplimiento de la obligación, dentro de los trámites, existiendo providencias preventivas o cautelares, para garantizar el pago del obligado.

El artículo inumerado 21 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las Inhabilidades del deudor de alimentos “El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,

d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

Si el demandado tuviere bienes raíces, el Juez para asegurar el pago mandara a que consigne; de tal manera el podrá disponer a través de una providencia: el secuestro, la retención, la prohibición de enajenar, el arraigo o cualquier otra medida cautelar.

Entre las medidas cautelares también existe la prohibición de salida del país, estas que al momento de rechazar la demanda el Juez dejará insubsistentes, regresando al estado anterior.

2.2.3.3 Análisis de casos prácticos

Análisis de los juicios sobre La valoración de la prueba documental y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014.

INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 1 EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

N° de Causa: 06952-2014-3345

Judicatura: JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

Actor: ESTHER AURORA LEON GUZMAN

Demandado / Imputado: EDISON VALENCIA LEON PINTA

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

Riobamba, miércoles 8 de octubre del 2014, las 14h44, En la ciudad de Riobamba, hoy día ocho de octubre del dos mil catorce, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, con el fin que se lleve a cabo la Audiencia de alimentos, comparecen ante el Dr. Walter Parra quien avoca conocimiento de la presente causa mediante oficio 2024 D.P.CH de fecha 29 de septiembre del 2014, e infrascrito secretario que certifica Dr. Freddy Garzón; el Dr. Paul Carvajal Flor con matrícula 06-1984-02 ofreciendo poder o ratificación a nombre de su defendida ESTHER AURORA LEON GUZMAN y por otra parte el Dr. Miguel Barrera con matricula 611 C.A.CH ofreciendo poder o ratificación a nombre de su defendido EDISON VALENCIA LEON PINTA.- Instalada la presente audiencia se hace un llamado a las partes a fin de que establezcan un acuerdo conciliatorio el mismo que es aceptado por las partes en los siguientes términos: El hoy demandado Señor EDISON VALENCIA LEON PINTA, a través de su abogado defensor ofrece en calidad de pensión alimenticia la cantidad de DOCIENTOS DIECIENUEVE DOLARES CON 90/100 mensuales más

beneficios de ley, a favor de sus hijos Aaron Jeremias y David Isaias León León, por mesadas adelantadas, con el ofrecimiento se corre traslado a la parte actora de la presente causa quien manifiesta que acepta dicha cantidad y solicita que la pensión alimenticia se fije en DOCIENTOS DIECIENUEVE DOLARES CON 90/100 mensuales más beneficios de ley que correrá desde la presentación de la demanda. Solicitando las partes el término de tres días para legitimar sus intervenciones. En tal virtud.- De conformidad al Art. 44 de la constitución que dice: El Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos. Así también de conformidad a lo que dispone el Art. 11 de la Constitución Política del Estado, las partes litigantes han hecho uso del derecho y las garantías constitucionales. De conformidad al Art. 44 del mismo Cuerpo Legal por tratarse de un niño se le ha dado el cuidado prioritario a fin de que no se viole el derecho de las niñas, niños y adolescentes, que tiene plena concordancia con el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El Art. 75 de la Constitución de la República que dice: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión“, de conformidad al Art. 83 Numeral 16 de la Constitución del Estado, en la que manifiesta: asistir, ALIMENTAR, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá a también a las hijas e hijos cuando lo necesiten y de conformidad con lo establecido en el Art 1561 del Código Civil. RESUELVE: ACEPTAR el acuerdo llegado entre las partes y se dispone su estricto cumplimiento esto es que el Señor EDISON VALENCIA LEON PINTA suministre en calidad de pensión alimenticia la cantidad de DOCIENTOS DIECIENUEVE DOLARES CON 90/100 mensuales más beneficios de ley, a favor de sus hijos Aaron Jeremias y David Isaias León León por mesadas adelantadas a partir de la presentación de la demanda. Se concede el término de tres días a los Abogados patrocinadores a fin de que legitimen sus intervenciones en la presente causa. La señora pagadora tome nota de la presente resolución para los fines de ley. NOTIFIQUESE.

Análisis de la Resolución

Este juicio especial de alimentos es impulsado por la señora ESTHER AURORA LEON GUZMAN, quien solicita las pensiones alimenticias al señor EDISON VALENCIA LEON PINTA padre de los menores: Aaron Jeremias y David Isaias León León, aquí en esta audiencia no se llegó a judicializar la prueba puesto que la Constitución y la ley permite la solución de conflictos a través de un acuerdo conciliatorio, el cual es aceptado por las partes ya que en la mayoría de las partes instalada la audiencia o antes de esta las partes revisan el proceso para verificar las pruebas aportadas dentro de estas la documental, que es una prueba primordial para demostrar dos cosas la primera la relación familiar, esto es, que sea la madre o padre; la segunda es verificar los ingresos económicos del demandado, esto a través de los diferentes documentos pudiendo ser públicos o privados, la mayoría de Abogados y con la presencia del señor Juez en la práctica sacan el cálculo con las pruebas aportadas lo que hacen para facilitar tanto a las partes con respecto a sus intervenciones, por el tiempo; también para facilitar el trabajo del juzgado se acepta esta práctica matemática que al final del día será lo mismo, por esta razón se ha procedido a proponer la supuesta oferta y la supuesta aceptación, llegando a un acuerdo, que en la presente resolución es el suministrar a favor de los hijos: Aaron Jeremias y David Isaias León León, por parte del padre Edison Valencia León Pinta, la cantidad de DOCIENTOS DIECIENUEVE DOLARES CON 90/100 mensuales más beneficios de ley y por mesadas adelantadas a partir de la presentación de la demanda.

INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 2 EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

N° de Causa: 06952-2014-3275

Judicatura: JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

Actor: SORAIDA ALEXANDRA YANEZ AMBI

Demandado / Imputado: LEON PARCO MARCO VINICIO

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

Riobamba, lunes 1 de septiembre del 2014, las 15h12, En la ciudad de Riobamba, hoy día primero de septiembre del dos mil catorce, siendo las catorce horas con cincuenta minutos, con el fin que se lleve a cabo la Audiencia única, comparecen ante el Dr. Walter Parra quien avoca conocimiento de la presente causa mediante 1594 D.P.CH de fecha 15 de agosto del 2014, e infrascrito secretario que certifica Dr. Freddy Garzon; el Ab. Byron Castañeda con matrícula 06-2011-22 ofreciendo poder o ratificación a nombre de su defendida SORAIDA ALEXANDRA YANEZ AMBI y por otra parte el Ab. Edison Tene con matrícula 875 CACH ofreciendo poder ratificación a nombre de su defendido LEON PARCO MARCO VINICIO.- Instalada la presente audiencia el Juzgado llama a las partes a fin de que establezcan un acuerdo conciliatorio el cual es aceptado por las partes procesales en los siguientes términos: Que en aplicación a la tabla de pensiones alimenticias y dado que el hoy demandado LEON PARCO MARCO VINICIO posee un total de siete cargas familiares ya que justifica con las partidas de nacimiento adjuntadas al proceso y por cuanto no se encuentra justificado ingreso alguno las partes acuerdan que se fije la pensión alimenticia en la cantidad de TREINTA DOLARES (30,00) mensuales más beneficios de ley que el Sr. LEON PARCO MARCO VINICIO suministrará a favor de su hija THALIA ALEXANDRA LEON YANEZ a partir de la presentación de la demanda.- Solicitando los patrocinadores el termino de cinco días para legitimar sus intervenciones.-

“VISTOS”: De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 de la Constitución en concordancia con el Art 11 del Código der la Niñez y Adolescencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art 1561 del Código Civil el suscrito Juez RESUELVE: Aceptar el acuerdo entre las partes y dispone su estricto cumplimiento esto es que el Sr. LEON PARCO MARCO VINICIO suministre a favor de su hija THALIA ALEXANDRA LEON YANEZ la cantidad TREINTA DOLARES (30,00) de mensuales más beneficios de ley a partir de la presentación de la demanda.- La señora pagadora tome nota de la pensión fijada para los fines de ley.- Se concede el termino de cinco días para que los patrocinadores tanto de actor como del demandado para que legitimen su intervención. NOTIFIQUESE.

Análisis de la Resolución

La solicitud o demanda de pensiones alimenticias es realizada por parte de la señora SORAIDA ALEXANDRA YANEZ AMBI, en contra del señor LEON PARCO MARCO VINICIO, para que suministre pensiones alimenticias en favor de la menor que responde a los nombres THALIA ALEXANDRA LEON YANEZ; en el presente caso se aplicó o incidió la prueba documental aportada por las partes, esto es, en la primera se comprobó la familiaridad existente entre la menor y el demandado; en segundo plano se comprobó las cargas familiares del demandado esto es que tiene siete hijos, no se comprobó los ingresos económicos del demandado por tal consideración se la realizó en base al salario básico unificado del trabajador, se lo puede evidenciar así de la resolución que dice textualmente “Que en aplicación a la tabla de pensiones alimenticias y dado que el hoy demandado LEON PARCO MARCO VINICIO posee un total de siete cargas familiares ya que justifica con las partidas de nacimiento adjuntadas al proceso y por cuanto no se encuentra justificado ingreso alguno las partes acuerdan que se fije la pensión alimenticia en la cantidad de TREINTA DOLARES (30,00) mensuales más beneficios de ley que el Sr. LEON PARCO MARCO VINICIO suministrara a favor de su hija THALIA ALEXANDRA LEON YANEZ a partir de la presentación de la demanda”.

UNIDAD IV

2.2.4 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.4.1 Sistema de hipótesis

2.2.4.1.1 Hipótesis

De qué forma la valoración de la prueba documental causó incidencias jurídicas en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014.

2.2.4.2 VARIABLES

2.2.4.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La valoración de la prueba documental

2.2.4.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Incidencia jurídica en los juicios de alimentos

2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TABLA N° 1

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La valoración de la prueba documental	Es la potestad que tiene el juez, para valorar las pruebas aportadas por los litigantes, para así demostrar sus aseveraciones o negaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Potestad • Juez • Valorar • Pruebas 	Facultad Capacidad Jurisdicción Juzgador Enjuiciador Sentenciador Apreciar Conceptuar Evaluar Demostrar Justificación Demostración	Encuesta Guía de encuesta Entrevista Guía de entrevista

ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMER YAMBAY

TABLA N° 2

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Incidencia jurídica en los juicios de alimentos	Consecuencia de la prueba documental en las resoluciones emitidas por un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencia • Prueba • Documental • Resolución 	Efecto Fruto Resultado Fundamento Justificación Argumento Público Privado Decisión Dictamen Fallo	Encuesta Guía de encuesta Entrevista Guía de entrevista Observación Registros

ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMER YAMBAY

2.3.1.1 Definición de términos básicos

ADOLESCENCIA: Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el pleno desarrollo del organismo. (DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MENTOR PÁG. 20).

ADOLESCENTE: Que está en la adolescencia. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MENTOR PÁG. 20).

ADULTO: El que ha dejado de ser impúber. (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. 2009. Art. 21).

BENEFICIO: En general, el bien que se hace o se recibe. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 52).

CÓDIGO: Del latín codex con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. Por antonomasia, reciben el nombre de Código el de Justiano, el hecho por su orden, y que contiene una colección completa y ordenada de constituciones imperiales romanas, leyes, prescriptos, ordenanzas y otras disposiciones. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 79).

DERECHO: Del latín directur, directo; enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 79).

DOCUMENTAL: Narración, escrito o prueba cuando va apoyado por documentos. La prueba documental es la realización mediante documentos públicos o privados. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 147).

DOCUMENTO: Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 147).

IMPUBER: El varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce. (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. 2009. Art. 21).

IRRENUNCIABLE: De renuncia imposible o prohibida. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 55).

JUEZ: “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, ejecutar el fallo en un pleito o causa.” Facultad atribuida por los poderes del estado a través de la norma jerárquicamente superior y la ley dentro de un ordenamiento jurídico (CABANELLAS. 1998. p. 17).

LEY: Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. Regia, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 259).

MAYOR DE EDAD: El que ha cumplido dieciocho años. (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. 2009. Art. 21).

NIÑO: Llámese infante o niño el que no ha cumplido siete años. (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. 2009. Art. 21).

NIÑEZ: Edad o periodo de la vida humana que compromete desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 293).

PROCEDIMIENTO: En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción,

desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 349).

PROHIBICIÓN: Orden negativa. Su infracción supone siempre una acción en contra, más grave en principio que la omisión indolente de una actividad obligatoria. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 352).

PRUEBA: Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 356).

RESOLUCIÓN: Acción o efecto de resolver o resolverse. | Solución de problema, conflicto o litigio. | Decisión, actitud. | Firmeza, energía. | Valor, arrojo, arresto. | expedición, prontitud, diligencia celosa. | Medida para un caso. | Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. | Rescisión. | Acto, hecho. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 385).

SENTENCIA: Dictamen, opinión, parecer propio. | Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. | Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. | Resolución judicial en una causa. | Fallo en la cuestión principal de un proceso. | El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.) (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 397).

CAPÍTULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo.- Se utilizó este método porque realicé entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba de Chimborazo y encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en la defensa sobre los juicios de alimentos, donde obtuve información que me ayudo a identificar de una manera muy clara la incidencia jurídica que causó la valoración de la prueba documental en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014.

Método Analítico.- Porque se realizó un análisis crítico - jurídico de los aspectos investigados, los cuales sirvió para comprobar la hipótesis planteada.

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por todos los objetivos que se alcanzó en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

Investigación descriptiva: Mediante la utilización de este método se realizó una investigación progresiva, paulatina de la incidencia jurídica que causó las relaciones existentes entre las variables sobre la valoración de la prueba documental, en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014, por lo que extraje señalizaciones significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis legal de las normas tipificadas en la Constitución, en el Código de Procedimiento

Civil, el Código Orgánico General de Proceso y el Código de la Niñez y la Adolescencia a la incidencia jurídica que causó la valoración de la prueba, en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como se aparece en su contexto.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

TABLA N° 1

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba	10
Abogados en el libre ejercicio que patrocinaron en los juicios especiales de alimentos.	30
TOTAL	40

ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 40 involucrados.

3.2.2 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener una muestra.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigó se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.3.1 Técnicas

Fichaje: Se utilizó para recabar información referente a la valoración de la prueba documental y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014, esta técnica que sirvió para recabar información y que se encuentra plasmada en textos, libros, Leyes, Códigos y Resoluciones.

Encuesta: Esta técnica me permitió recabar información sobre la incidencia jurídica que causó la valoración de la prueba documental, en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014 y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron en los juicios especiales de alimentos, a fin de obtener datos reales de como causa incidencia jurídica la valoración de la prueba documental, en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014.

Entrevista: Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, a través del dialogo y en base a un pliego de preguntas previamente

elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre la valoración de la prueba documental y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014.

La observación: Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa los juicios sobre alimentos, en fin todo tipo de trámite que me sirvió en la presente investigación.

3.3.2 Instrumentos

La recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos:

- ✓ Ficha Bibliográfica
- ✓ Guía de observación
- ✓ Cuestionario de encuestas
- ✓ Guía de entrevistas

3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual obtuve gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

PREGUNTA N° 1

¿Conoce acerca del derecho a alimentos?

TABLA DE ENTREVISTA N° 1

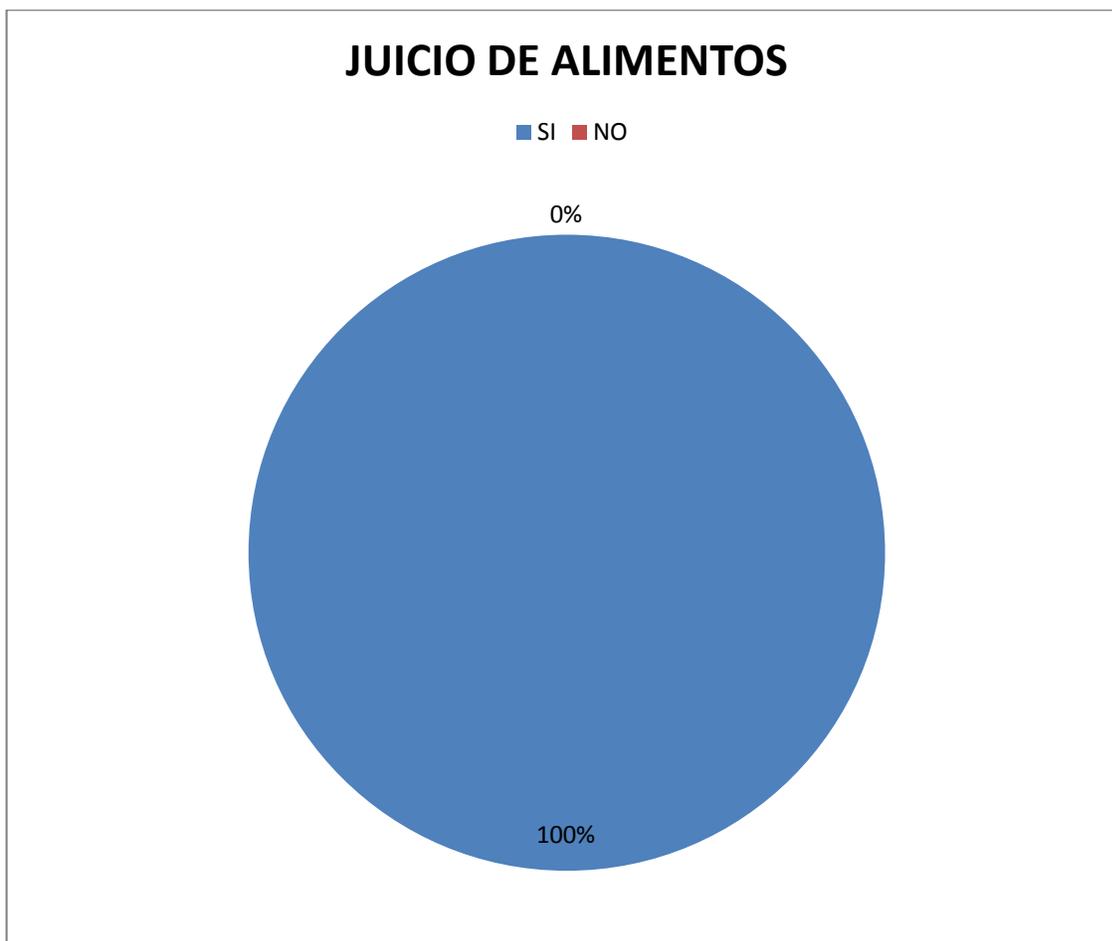
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENTREVISTA 1



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca del derecho a alimentos.

ANÁLISIS: Se puede decir que los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, si conocen del derecho a alimentos; es más, con mucha frecuencia son presentados juicios de alimentos que en su mayoría son madres las que impulsan estos juicios; hoy en día que ya no es un obstáculo la defensa técnica, puesto que se cuenta con los consultorios jurídicos gratuitos, la defensoría pública y del pueblo, a más de ello no es necesario el patrocinio de un Abogado.

PREGUNTA N° 2

¿Desde su perspectiva, existen muchos progenitores que niegan este derecho para los beneficiarios?

TABLA DE ENTREVISTA N° 2

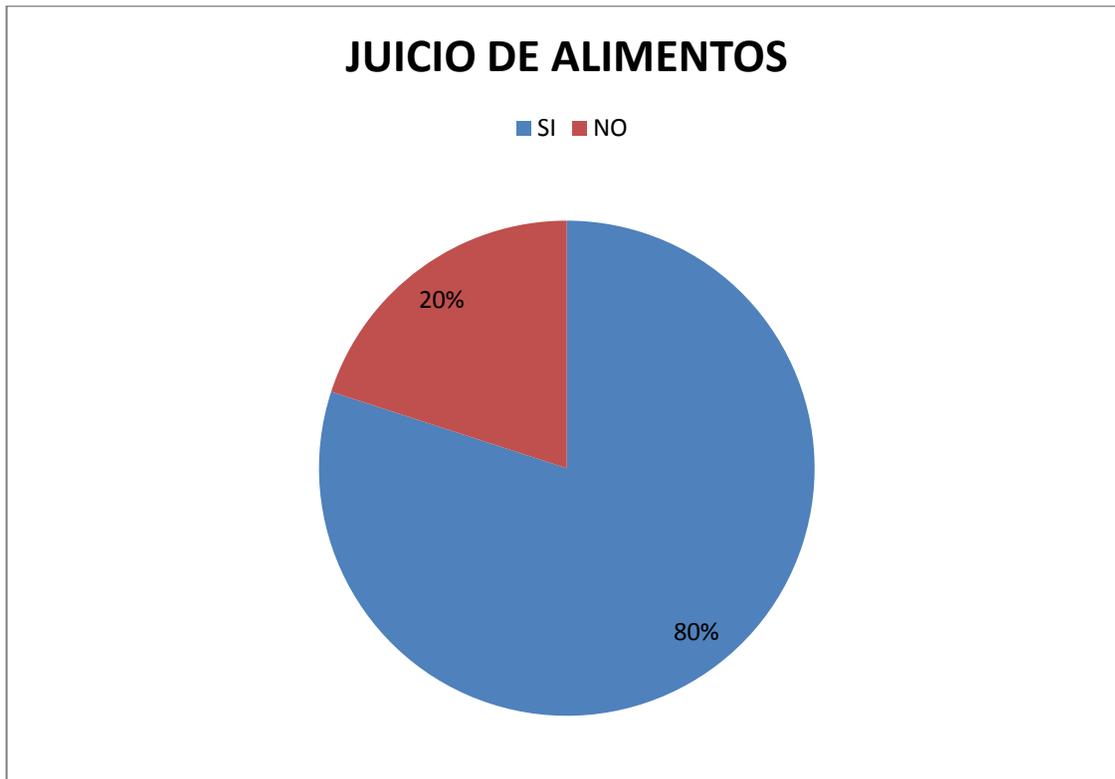
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENTREVISTA 2



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 80% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que si existen muchos progenitores que niegan este derecho para los beneficiarios; por otra parte el 20% de los entrevistados señalan que no existen muchos progenitores que niegan el derecho de alimentos a sus hijos.

ANÁLISIS: La mayoría de los progenitores niegan este derecho, realizando un análisis se puede decir que es la razón por la cual se ven obligadas las madres de familia a reclamar estos alimentos para sus hijos, de lo contrario si el progenitor suministraría los alimentos básicos no sería necesario recurrir al aparato de justicia.

PREGUNTA N° 3

¿Cree usted que tanto la madre como el padre están obligados en suministra estas pensiones alimenticias?

TABLA DE ENTREVISTA N° 3

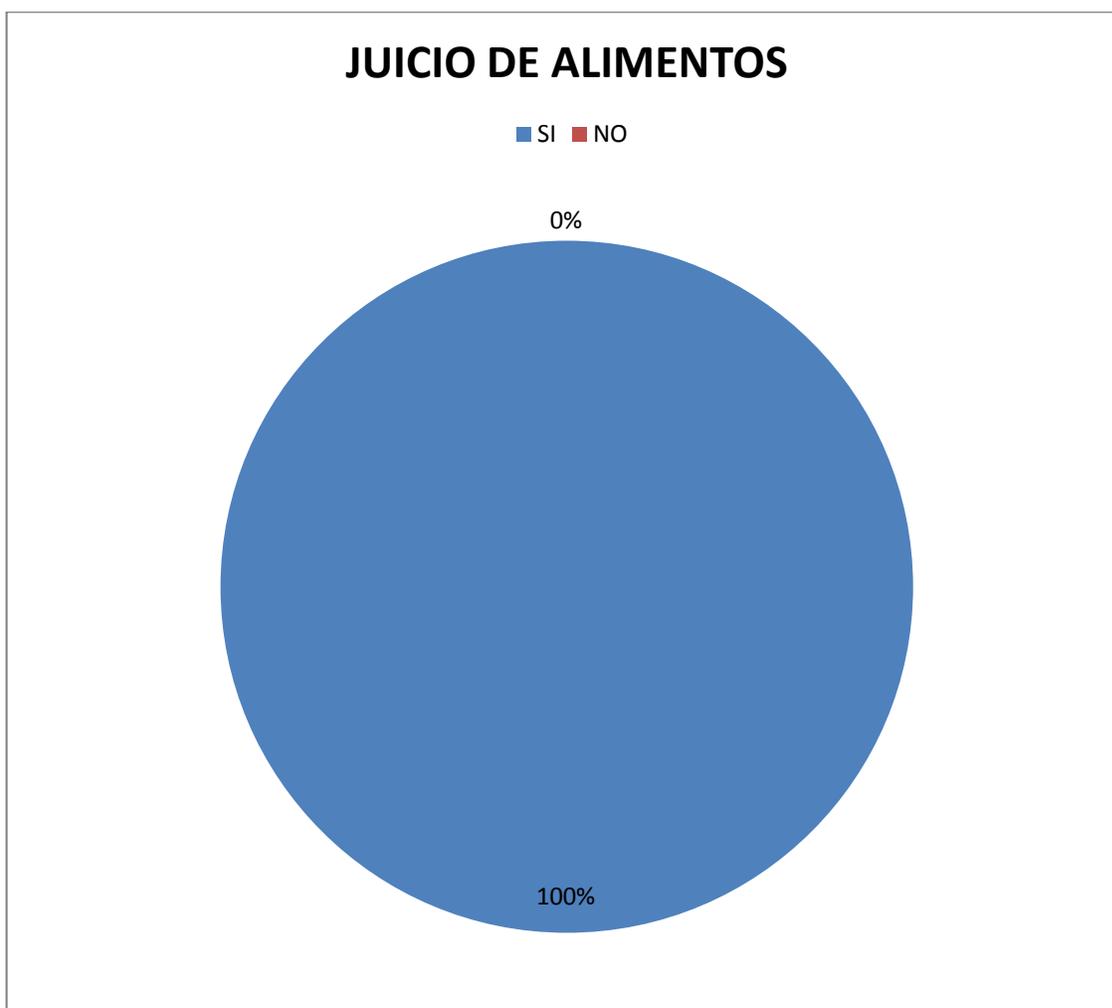
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENTREVISTA 3



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que si creen que tanto la madre como el padre están obligados en suministra estas pensiones alimenticias.

ANÁLISIS: La madre como el padre están en la obligación de suministrar los alimentos para sus hijos, a más de ello el cuidado y protección; por esta razón no solo los padres de familia son demandados en los juicios de alimentos sino que gran número son madres.

PREGUNTA N° 4

¿Según su criterio, se proponen con frecuencia la reclamación de pensiones alimenticias en la ciudad de Riobamba?

TABLA DE ENTREVISTA N° 4

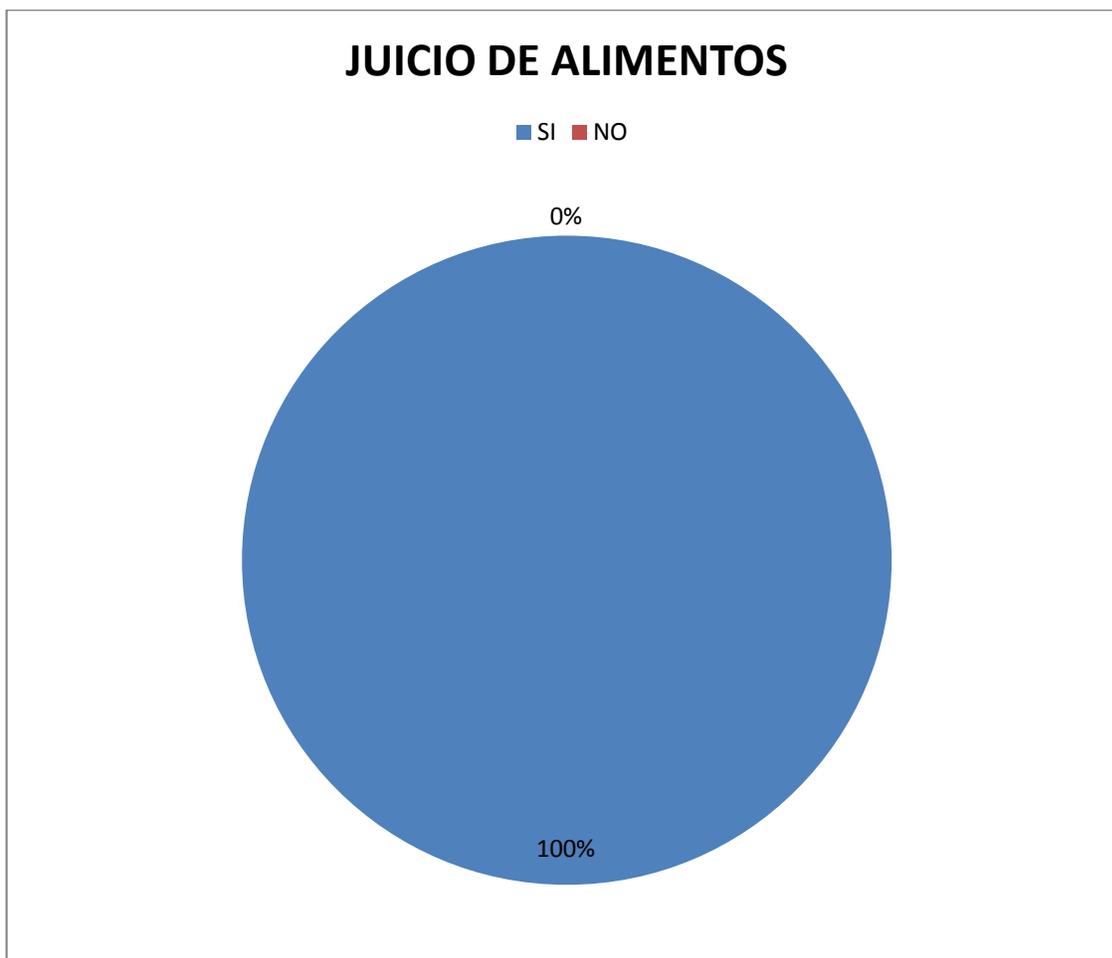
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENTREVISTA 4



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se proponen con mucha frecuencia la reclamación de pensiones alimenticias en la ciudad de Riobamba.

ANÁLISIS: Es uno de los juicios más comunes ya en la práctica profesional, puesto que, hoy en día es muy frecuente saber de estos juicios sin los prejuicios que existía en épocas pasadas, ante el asombro de la sociedad que hoy ha desapareció, revertiéndose a un repudio de la sociedad en contra de las personas que desprotegen a los hijos.

PREGUNTA N° 5

¿En los juicios especiales de alimentos, se debe practicar pruebas?

TABLA DE ENTREVISTA N° 5

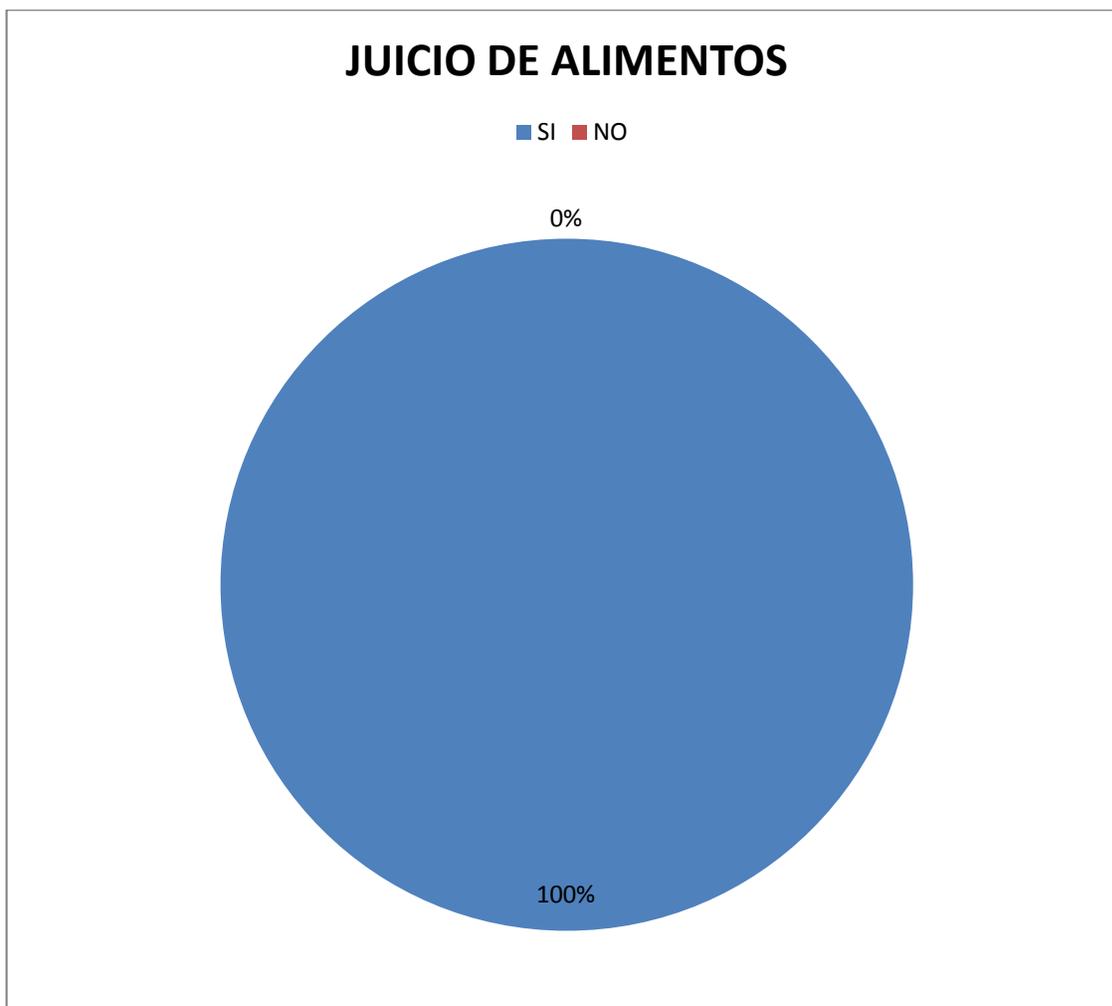
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENTREVISTA 5



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que en los juicios especiales de alimentos si se debe practicar pruebas.

ANÁLISIS: Necesariamente se debe practicar pruebas en todos los juicios, puesto que las pretensiones de las partes se lo demostrarán a través de esta práctica que deberá ser solicitada, practicada e insertada al proceso.

PREGUNTA N° 6

¿Cree usted que la práctica de la prueba documental, tiene la finalidad de comprobar la relación familiar, los ingresos económicos del demandado y su fijación de pensiones alimenticias?

TABLA DE ENTREVISTA N° 6

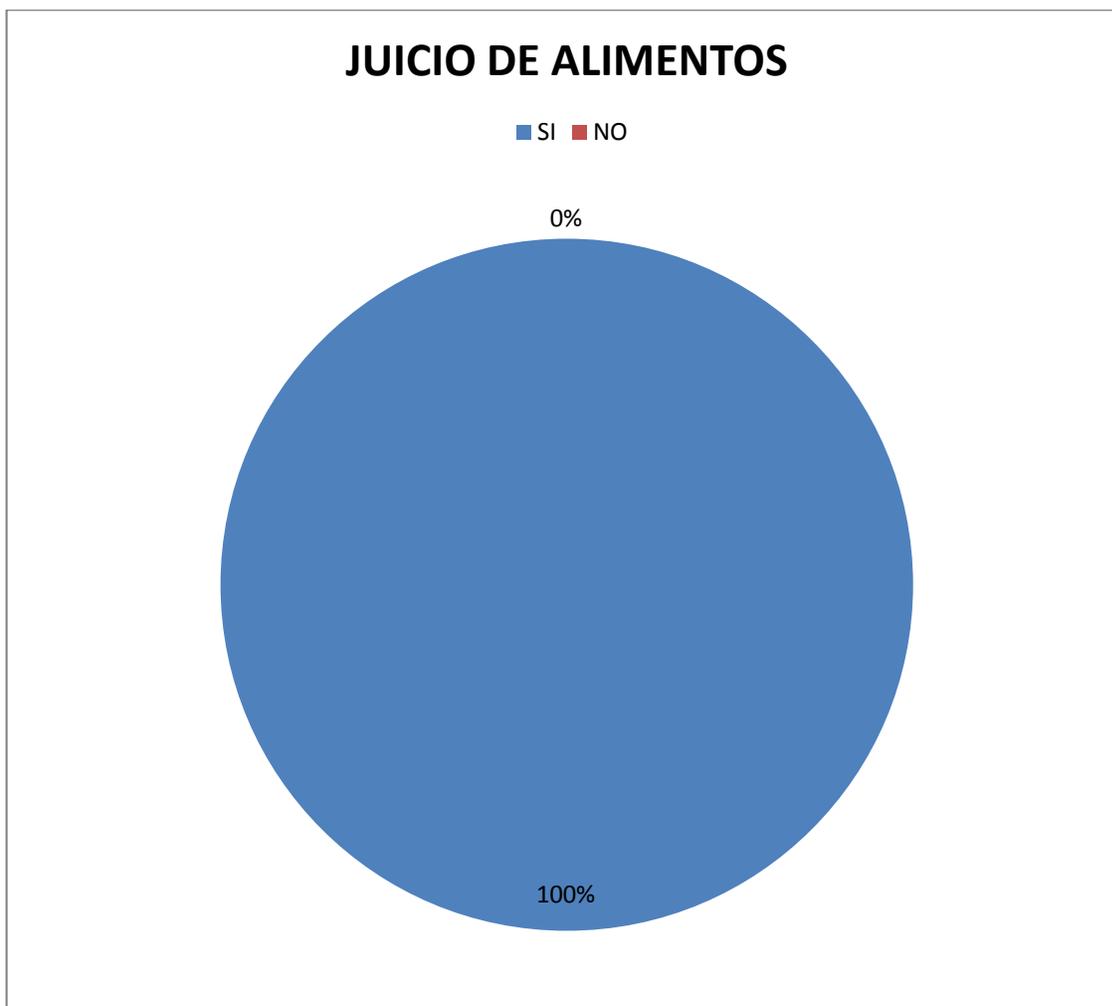
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENTREVISTA 6



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que la práctica de la prueba documental, tiene como finalidad la comprobación de la relación familiar, los ingresos económicos del demandado y su fijación de pensiones alimenticias.

ANÁLISIS: Esta prueba es usada con mucha frecuencia por las partes, ya que la partida de nacimiento prueba la relación familiar; el rol de pagos, el mecanizado del IESS etc., probará la capacidad económica; en fin todo documento.

PREGUNTA N° 7

¿En base a la prueba documental Usted establece las pensiones alimenticias?

TABLA DE ENTREVISTA N° 7

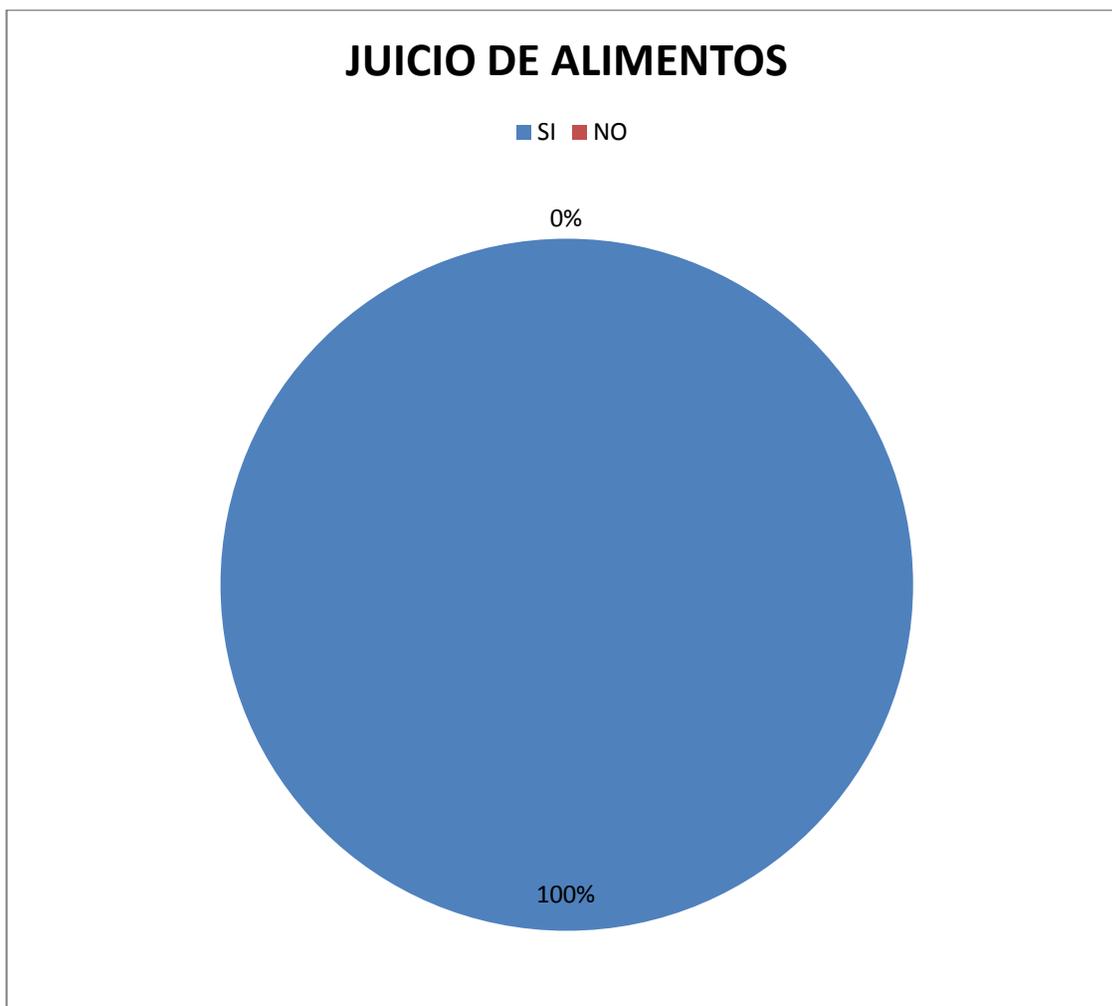
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENTREVISTA 7



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que en base a la prueba documental se establece las pensiones alimenticias.

ANÁLISIS: La prueba documental evita los subjetivismos, por esta razón si el juez tiene que emitir una resolución con respecto a las pensiones alimenticias tomara en primer orden la prueba documental que es fehaciente.

PREGUNTA N° 8

¿La prueba documental es valorada por Usted de acuerdo a la sana crítica?

TABLA DE ENTREVISTA N° 8

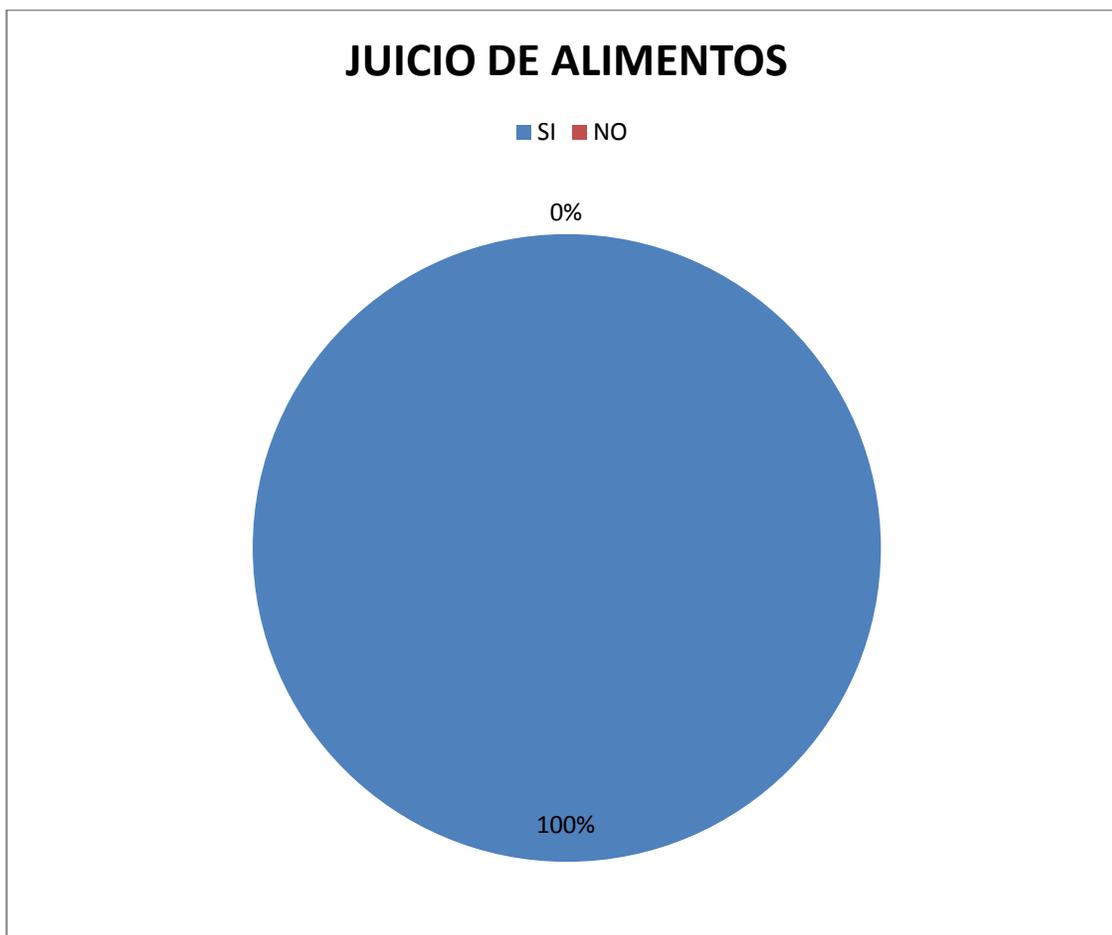
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENTREVISTA 8



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que la prueba documental si es valorada por ellos de acuerdo a la sana crítica.

ANÁLISIS: La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia que tiene el juzgador, de acuerdo a las pruebas aportadas al juicio, por esta razón se realiza esta operación mental; pero en los juicios de alimentos lo fundamental es la prueba documental, para así determinar la familiaridad, los ingresos económicos y la fijación de estas pensiones alimenticias.

3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de su profesión acerca de los juicios de alimentos.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

PREGUNTA N° 1

¿Cree usted que la niña, niño y adolescente tiene derecho a que sus progenitores les suministren la alimentación básica para la subsistencia?

TABLA DE ENCUESTAS N° 1

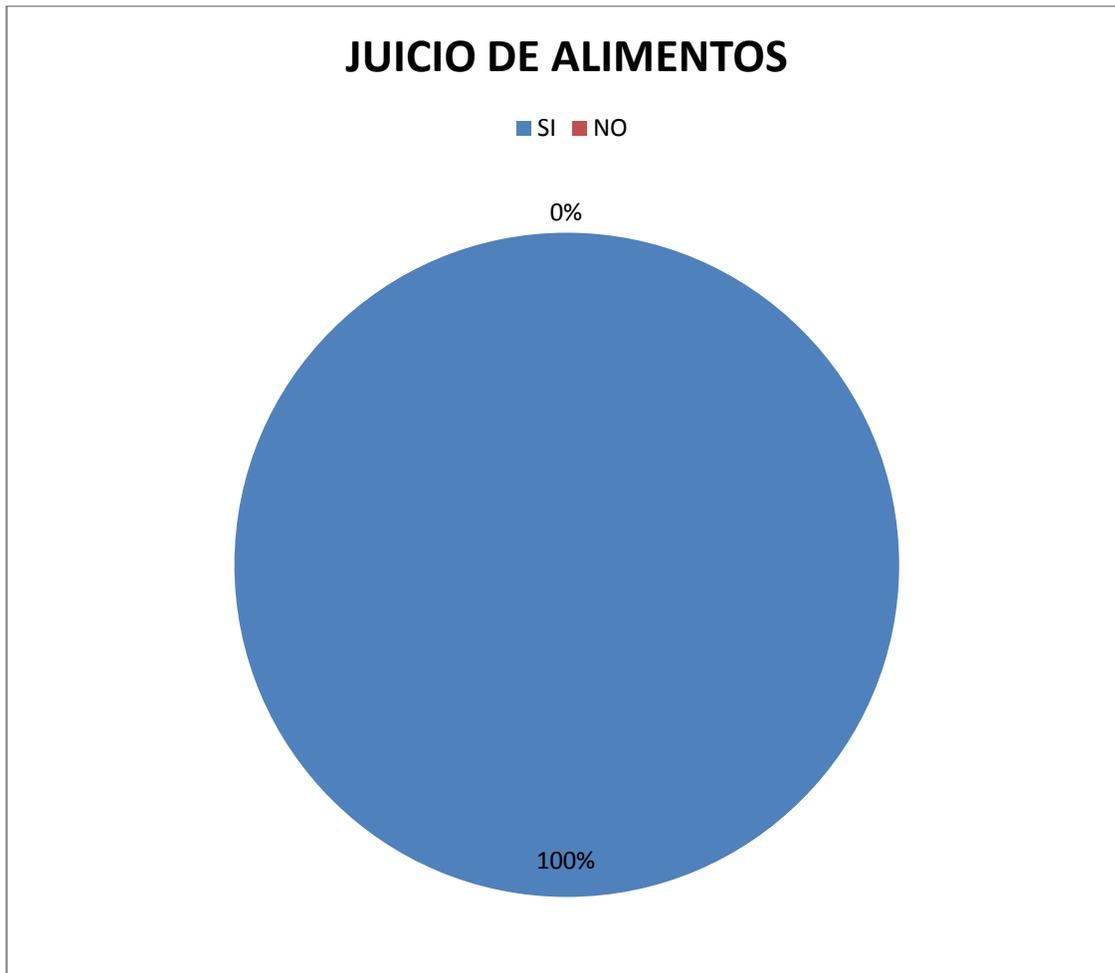
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios de alimentos.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENCUESTA 1



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión y que propusieron como prueba la documental; señalan que la niña, niño y adolescente si tiene derecho a que sus progenitores les suministren la alimentación básica para la subsistencia.

ANÁLISIS: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que sus progenitores les suministren la alimentación básica para la subsistencia, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su art. 44, norma que es suprema.

PREGUNTA N° 2

¿Conoce usted acerca del juicio de alimentos?

TABLA DE ENCUESTAS N° 2

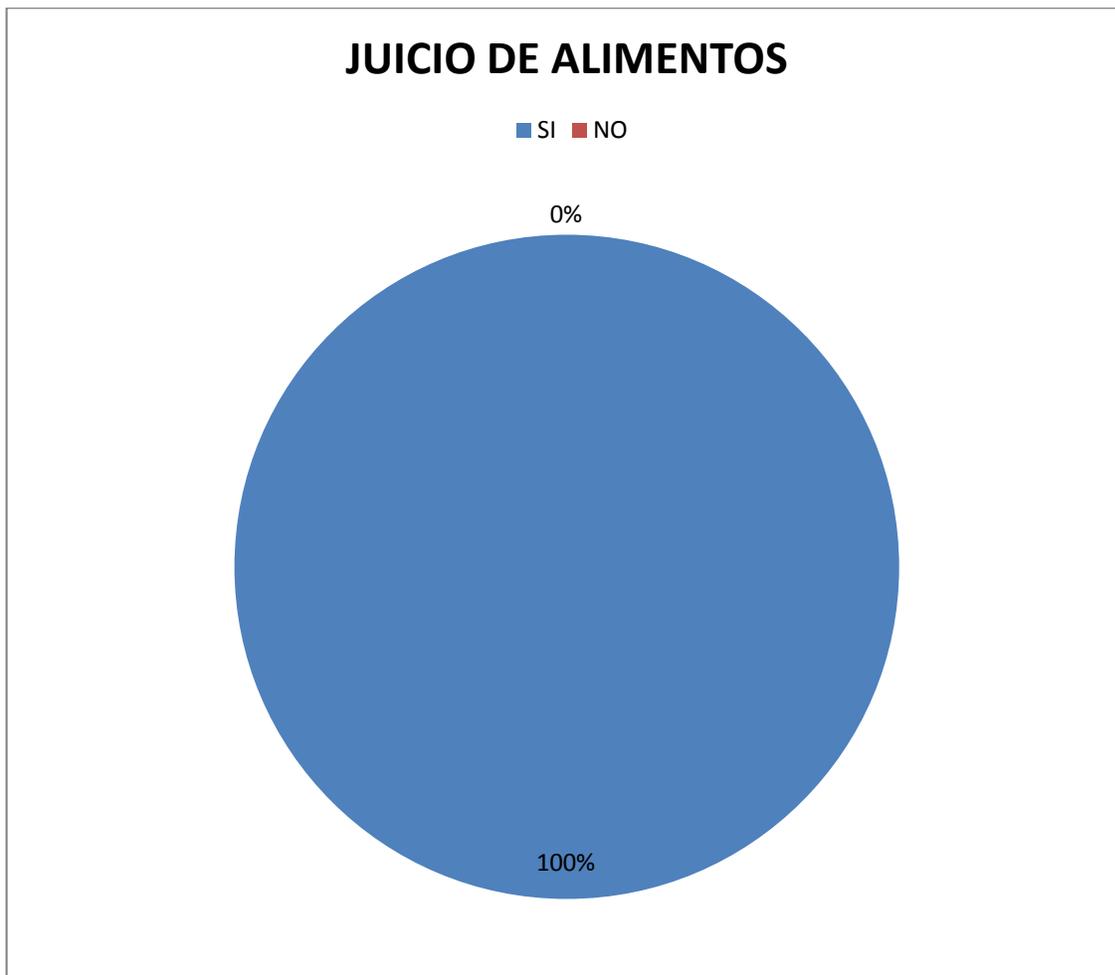
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios de alimentos.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENCUESTA 2



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión y que propusieron como prueba la documental; manifiestan que si conoce acerca del juicio de alimentos.

ANÁLISIS: Los juicios de alimentos son los más comunes en la vida profesional, puesto que es una necesidad básica para la subsistencia de una persona y al no suministrarlo se debe reclamar por la vía judicial, en tal sentido, es muy común el conocimiento de esta clase de juicio.

PREGUNTA N° 3

¿Ha patrocinado en el juicio especial de alimentos?

TABLA DE ENCUESTAS N° 3

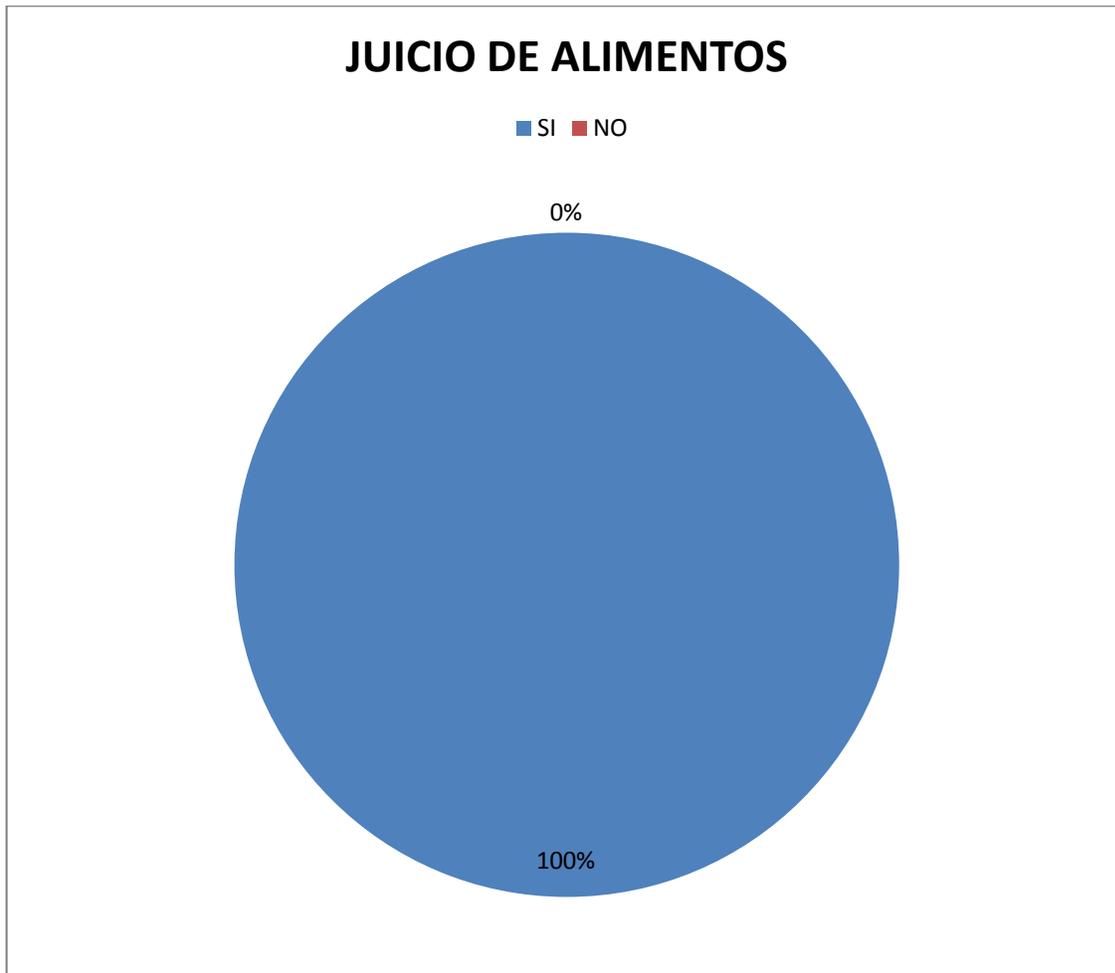
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios de alimentos.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENCUESTA 3



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión y que propusieron como prueba la documental; señalan que si han patrocinado en los juicio especial de alimentos.

ANÁLISIS: Los encuestados manifiestan que si han patrocinado juicios de alimentos, como lo manifestaba en líneas anteriores, ya en la práctica es lo que más está en conflicto, tal vez por la economía, el descuido, etc.

PREGUNTA N° 4

¿Cree usted que los progenitores están en la obligación de velar y proteger a la niña, niño y adolescente?

TABLA DE ENCUESTAS N° 4

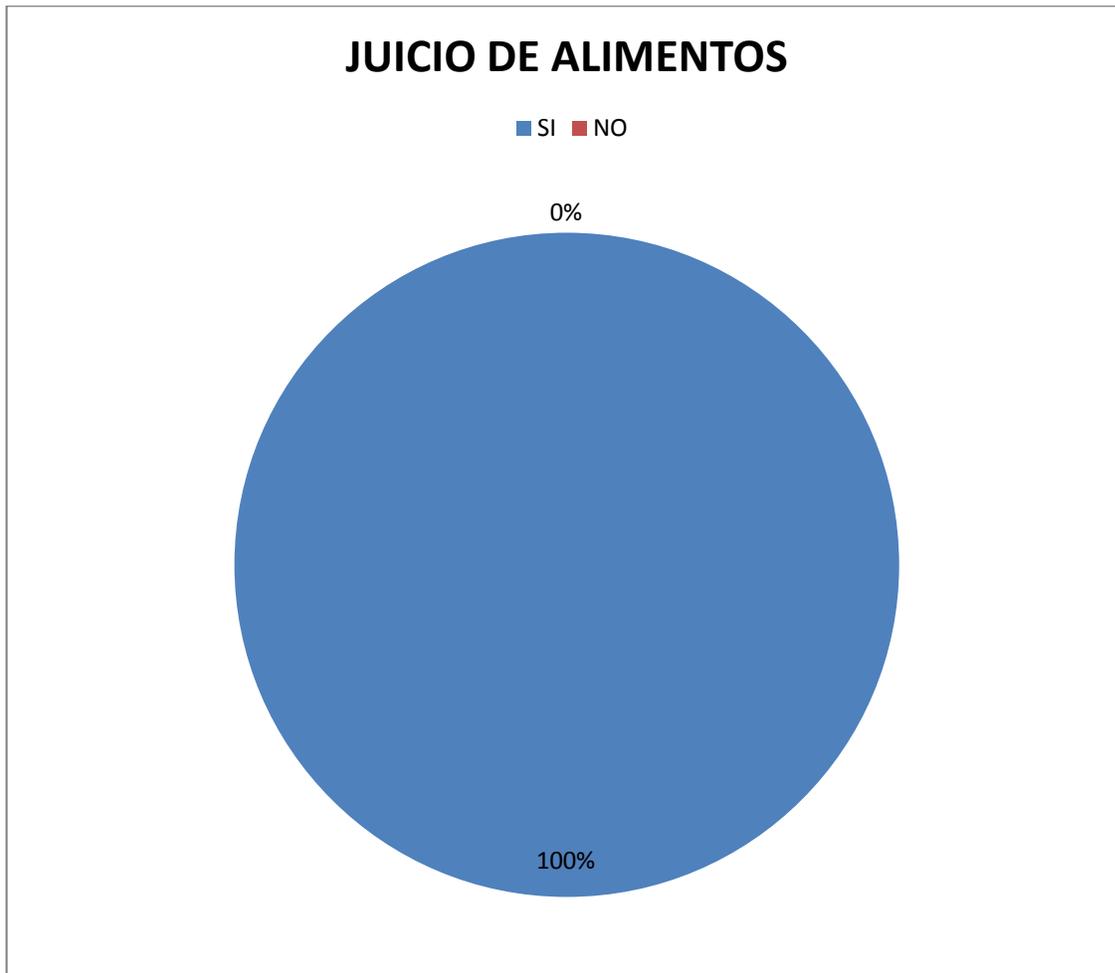
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios de alimentos.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENCUESTA 4



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión y que propusieron como prueba la documental; manifiestan que los progenitores si están en la obligación de velar y proteger a la niña, niño y adolescente.

ANÁLISIS: Somos un estado de derechos y uno estos es la protección que tienen los niños, niñas y adolescentes e incluso se habla del interés superior de los niños, es decir que está por encima de algunos derechos.

PREGUNTA N° 5

¿Desde su punto de vista, tanto el padre como la madre tienen esta responsabilidad?

TABLA DE ENCUESTAS N° 5

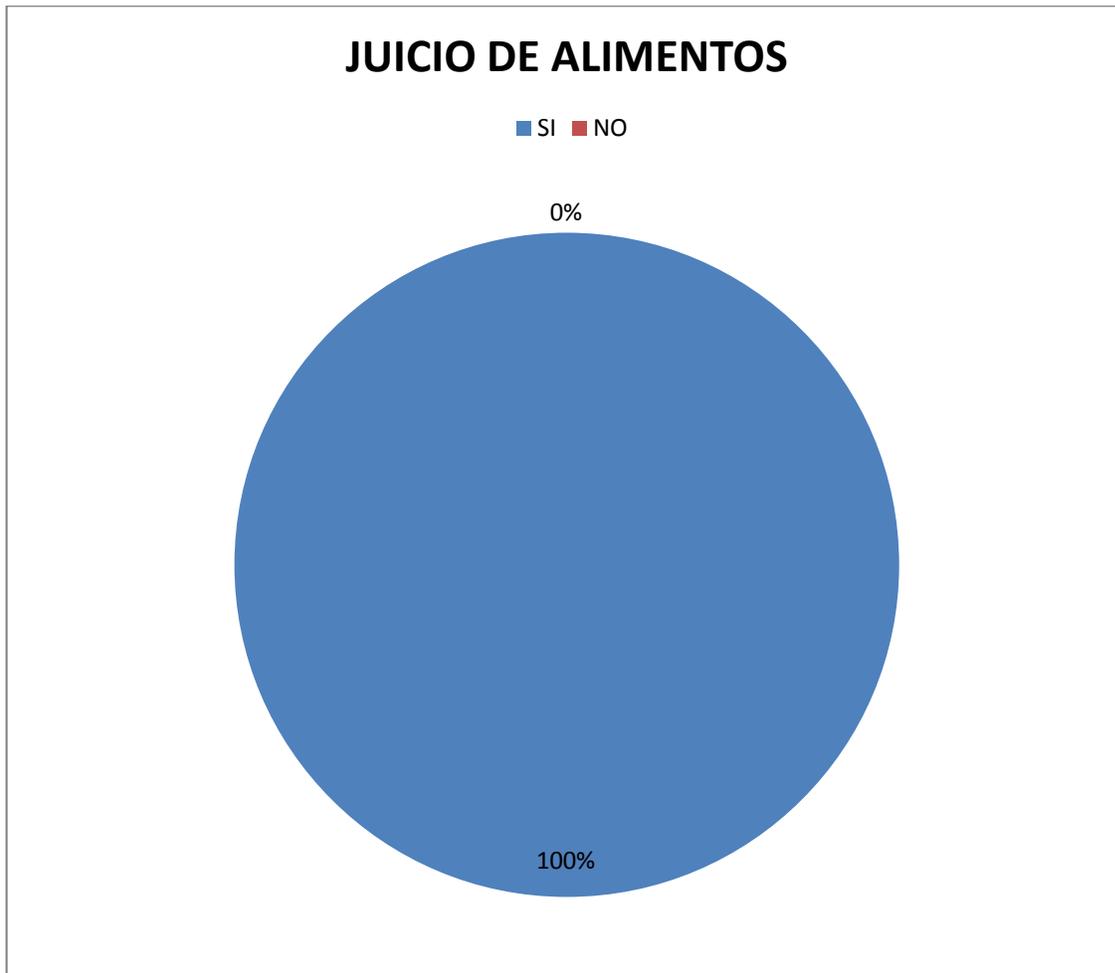
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios de alimentos.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENCUESTA 5



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión y que propusieron como prueba la documental; dicen que tanto el padre como la madre tienen esta responsabilidad de velar y proteger a las niñas, niños y adolescentes.

ANÁLISIS: La responsabilidad es compartida entre los padres, por esta razón tanto la madre como el padre tienen la obligación de velar y proteger por sus hijos, esto ya por naturaleza.

PREGUNTA N° 6

¿Considera Usted que se debe practicar pruebas para este tipo de juicio de alimentos?

TABLA DE ENCUESTAS N° 6

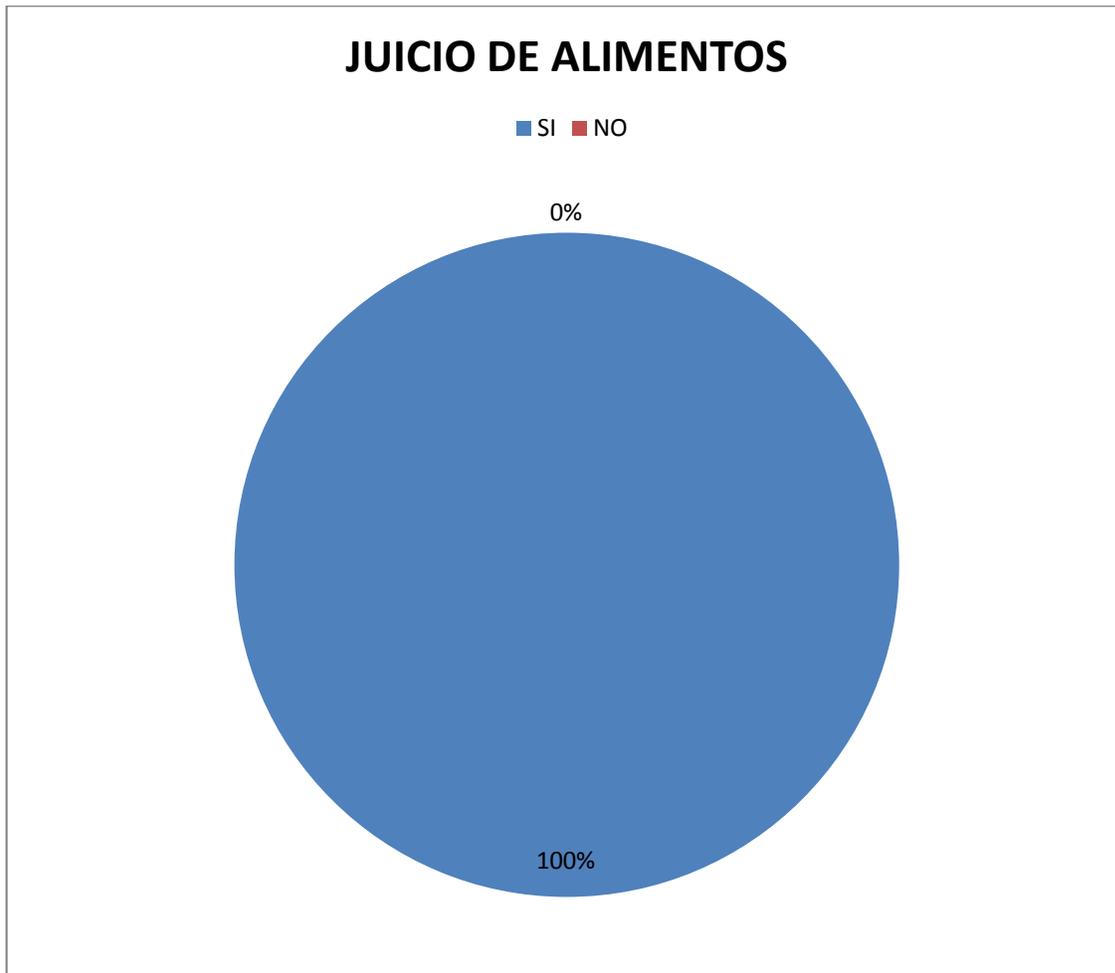
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios de alimentos.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENCUESTA 6



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión y que propusieron como prueba la documental; si consideran que se debe practicar pruebas para este tipo de juicio de alimentos.

ANÁLISIS: Se debe practicar pruebas en todos los juicios, para así demostrar las pretensiones que se afirman tanto en la demanda como en la contestación, por esta razón es necesario para llevarle el Juez a la verdad.

PREGUNTA N° 7

¿La prueba documental es de gran importancia en los juicios especiales de alimentos?

TABLA DE ENCUESTAS N° 7

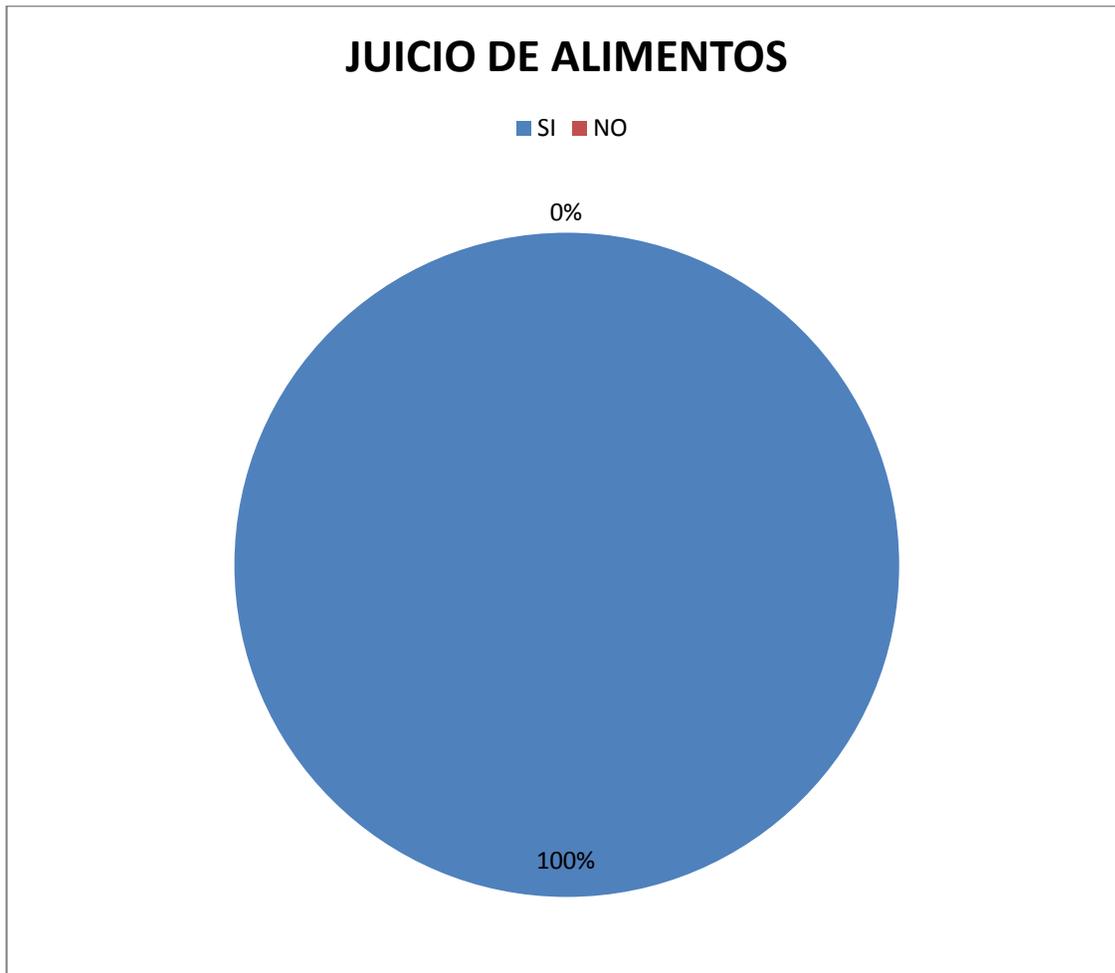
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios de alimentos.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENCUESTA 7



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión y que propusieron como prueba la documental; consideran que la prueba documental si es de gran importancia en los juicios especiales de alimentos.

ANÁLISIS: Esta prueba es trascendental ya que servirá de sustento a las partes y el convencimiento pleno al Juez, lo que se afirma se prueba y que mejor a través de pruebas documentales o instrumentales.

PREGUNTA N° 8

¿La valoración de la prueba documental incide en las resoluciones?

TABLA DE ENCUESTAS N° 8

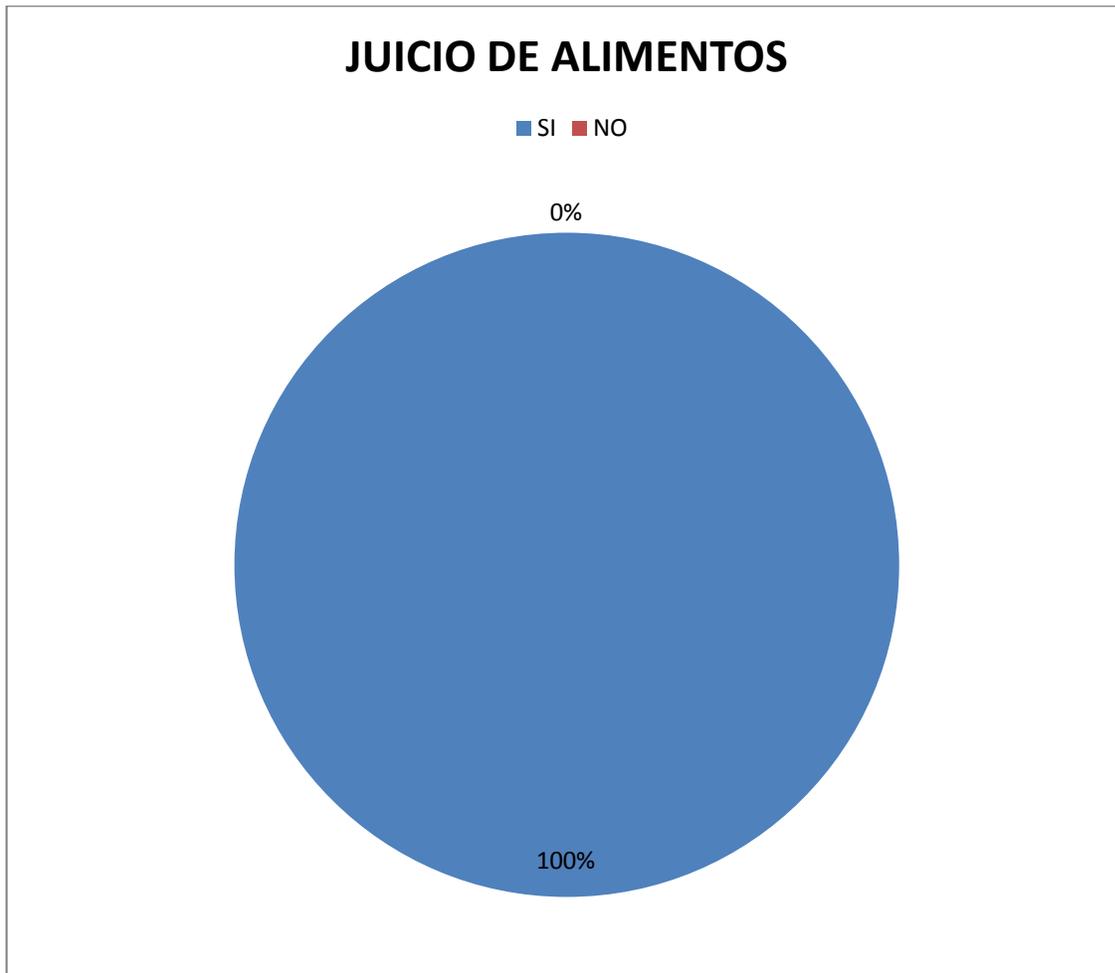
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

JUICIO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios de alimentos.

AUTORA: Anabel Katherine Romero Yambay

GRÁFICO ENCUESTA 8



ELABORADO POR: ANABEL KATHERINE ROMERO YAMBAY

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión y que propusieron como prueba la documental; manifiestan que la valoración de la prueba documental si incide en las resoluciones.

ANÁLISIS: Tiene mucha incidencia en las resoluciones que emita el Juez, se sustentaran en ellas y llevarán al convencimiento al Juzgador, son pruebas acertadas y más si son documentos públicos.

3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos, se ha llegado a concluir que, el 100% de las entrevistas realizadas representan a 10 señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 30 profesionales del derecho que patrocinaron en el ejercicio de la profesión con respecto a los juicios de alimentos donde se propuso como prueba documentos tanto públicos como privados.

El 100% de la población entrevistada manifiestan que, si conocen acerca del derecho a alimentos; así como también el 80% de la población entrevistada manifiesta que desde la perspectiva, existen muchos progenitores que niegan el derecho de alimentos a los menores, por otro lado el 20% de los entrevistados manifiestan lo contrario; el 100% de los entrevistados manifiestan que tanto la madre como el padre están obligados a suministrar estas pensiones alimenticias; el 100% de los entrevistados manifiestan que con mucha frecuencia se proponen la reclamación de pensiones alimenticias en esta ciudad de Riobamba; el 100% de los entrevistados manifiestan que necesariamente en esta clase de juicios se debe practicar prueba; el 100% de los entrevistados manifiestan que la presentación de la prueba documental, tiene la finalidad de establecer la relación familiar, los ingresos económicos del demandado y su fijación de la pensión alimenticia; el 100% de los entrevistados manifiestan que en base a la prueba documental debidamente practicada se puede establecer las pensiones alimenticias y por último el 100% de los entrevistados manifiestan que la prueba documental si es valorada de acuerdo a la sana crítica.

El 100% de la población encuestada señalan que, si es necesario que el progenitor le suministre la alimentación básica a la niña, niño y adolescente; el 100% de la población encuestada manifiestan que si conocen acerca del juicio de alimentos; el 100% de la población encuestada manifiestan que si ha patrocinado en el juicio de alimentos; el 100% de la población encuestada manifiestan que los

progenitores están en la obligación de velar y proteger a la niña, niño y adolescente; el 100% de la población encuestada manifiestan que tanto la madre como el padre tiene la obligación compartida en suministrar los alimentos; el 100% de la población encuestada manifiestan que si se debe practicar pruebas para este tipo de juicios; el 100% de la población encuestada manifiestan que la prueba documental si es muy importante en estos tipos de juicios y por último el 100% de la población encuestada manifiestan que la valoración de la prueba documental si incide en las resoluciones.

Con este antecedente, en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que la valoración de la prueba documental si incidió jurídicamente en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014.

CAPÍTULO IV

4 MARCO ADMINISTRATIVO

4.1 Recurso humano

- Investigadora
- Tutor
- Jueces
- Abogados

4.1.1 Recurso material

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

4.1.2 Recuso Tecnológico

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

Para la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por la investigadora.

4.2.2 Egresos

TABLA N° 1

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		50,00
Bibliografía Especializada	50,00	400,00
Copias	0.03	30,00
Impresiones	0,05	50,00
Anillados	1,00	10,00
Empastados	10,00	40,00
Transporte	1,00	30,00
TOTAL PARCIAL		610,00
Imprevistos		61,00
TOTAL		671,00

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- Se puede determinar que, la prueba es el medio idóneo para que se lo lleve al Juez al convencimiento de la verdad, esta prueba que deberá ser solicitada, practicada e insertada al proceso, para que en el momento de la audiencia se judicialice y tenga conocimiento el Juez de toda la realidad y así poder emitir una resolución.
- El documento público o privado, es una prueba documental que tiene mucha importancia en los juicios de alimentos, en lo concerniente a la comprobación de la familiaridad entre el alimentante y el alimentado, también los ingresos económicos y las cargas familiares que tenga el demandado para así sacar un cálculo exacto sobre la suministración de alimentos.
- Se deduce que, la valoración de la prueba es una operación mental analítica y crítica, que realiza el juzgador a las pruebas aportadas con respeto al debido proceso, esta valoración que deberá de conducir al esclarecimiento de la verdad, resolviendo los conflictos que existen a través del proceso o juicio, para que se emitirá una resolución cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, para que tenga la validez, eficacia y fuerza vinculatoria.
- Finalmente, se puede establecer que, la valoración de la prueba documental incidió jurídicamente en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014.

5.2 RECOMENDACIONES

- Recomendar a los señores jueces que para realizar esta operación mental el cual es la valoración de la prueba, deberá hacerlo tomando en consideración y/o aplicando la sana crítica, la libre convicción, para poderse acercar a la verdad; también deberá comprobar que exista la prueba bien actuada respetando el debido proceso dentro de esta ser solicitada, practicada e insertada al proceso, para poder emitir una resolución con lo actuado en el proceso.
- Sugerir a las partes que interviene en los juicios de alimentos, siempre acompañar a la demanda pruebas documentales pudiendo ser públicos o privados, puesto que así lo exige el nuevo Código Orgánico General de Procesos, para que de esta manera se determine la familiaridad entre el demandado y el alimentado, para demostrar la capacidad económica del alimentante y por último las cargas familiares que tiene el demandado para que así también tengan derechos todos los hijos por igual.
- Considerar que, los señores jueces al momento de emitir su resolución, deberán hacérsela en base a la valoración de la prueba, utilizando una operación mental analítica y crítica, teniendo para esto la fuerza de convicción, en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, para que pueda decidir si son ciertas o no las afirmaciones expuestas por cada parte, para así considerar a ciertos hechos como reales.
- Finalmente recordar a los señores Abogados que, siempre deberán acompañar pruebas documentales en sus demandas y contestaciones, para que así incida jurídicamente en las resoluciones que emita el Juez con respecto al juicio de alimentos que se tramite y así surta la pretensión que ellos defiendan.

CAPÍTULO VI

6 BIBLIOGRAFÍA: 1. TRATADISTAS

Basile, A. (2006). Diccionario Enciclopédico de Medicina Legal y Ciencias Afines. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Carrión Lugo, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Lima: Editorial Jurídica GRIJLEY.

Couture Etcheverry, E. J. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial Roque Depalma.

Devis Echandía, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. Bogotá: Editorial Temis S.A .

La valoración de la prueba , 83-99 del 11 de febrero de 1999 (Ex Corte Suprema de Justicia 11 de Febero de 1999).

Registro Oficial , Resolución N°. 261-del 3-X-2003 (Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia 01 de Enero de 2004).

Sentiz, M. (2010). Que es la Prueba. Buenos Aires: Editorial heliasta.

2. FUENTES AUXILIARES

Cabanellas de Torres , G. (2008). diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Heliasta .

Código de la Niñez y la Adolescencia. (2014). Código de la niñez y la Adolescencia. Quito-Ecuador: Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de Procedimiento Civil. (2011). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico General de Procesos. (2016). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

La valoración de la prueba , 83-99 del 11 de febrero de 1999 (Ex Corte Suprema de Justicia 11 de Febero de 1999).

Ossorio, M. (1994). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 21a Edición . Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Registro Oficial , Resolución N°. 261-del 3-X-2003 (Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia 01 de Enero de 2004).

Rombolá , N., & Reiboras , L. (S/N). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires: S/N.

ANEXOS

6.1 ANEXOS

ANEXO I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como la valoración de la prueba documental incide jurídicamente en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce acerca del derecho a alimentos?

SI () NO ()

2. ¿Desde su perspectiva, existen muchos progenitores que niegan este derecho para los beneficiarios?

SI () NO ()

3. ¿Cree usted que tanto la madre como el padre están obligados en suministra estas pensiones alimenticias?
SI () NO ()
4. ¿Según su criterio, se proponen con frecuencia la reclamación de pensiones alimenticias en la ciudad de Riobamba?
SI () NO ()
5. ¿En los juicios especiales de alimentos, se debe practicar pruebas?
SI () NO ()
6. ¿Cree usted que la práctica de la prueba documental, tiene la finalidad de comprobar la relación familiar, los ingresos económicos del demandado y su fijación de pensiones alimenticias?
SI () NO ()
7. ¿En base a la prueba documental Usted establece las pensiones alimenticias?
SI () NO ()
8. ¿La prueba documental es valorada por Usted de acuerdo a la sana crítica?
SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO II



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES QUE PATROCINARON EN LOS JUICIOS ESPECIALES DE ALIMENTOS.

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como la valoración de la prueba documental incide jurídicamente en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Cree usted que la niña, niño y adolescente tiene derecho a que sus progenitores les suministren la alimentación básica para la subsistencia?

SI () NO ()

2. ¿Conoce usted acerca del juicio de alimentos?

SI () NO ()

3. ¿Ha patrocinado en el juicio especial de alimentos?

SI () NO ()

4. ¿Cree usted que los progenitores están en la obligación de velar y proteger a la niña, niño y adolescente?

SI () NO ()

5. ¿Desde su punto de vista, tanto el padre como la madre tienen esta responsabilidad?

SI () NO ()

6. ¿Considera Usted que se debe practicar pruebas para este tipo de juicio de alimentos?

SI () NO ()

7. ¿La prueba documental es de gran importancia en los juicios especiales de alimentos?

SI () NO ()

8. ¿La valoración de la prueba documental incide en las resoluciones?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN